



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA / SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA:**

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADULTO MAYOR EN LA JUNTA  
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BABAHOYO

**AUTORA:**

AB. GISSELA ESTEFANÍA ZURITA CHIMBORAZO

TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

SÉPTIMA PROMOCIÓN

**TUTOR:**

DR. RODAS GARCÉS XAVIER

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA / SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **ABOGADA, GISSELA ESTEFANÍA ZURITA CHIMBORAZO**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**)

**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

DR. RODAS GARCÉS XAVIER

**REVISOR(ES)**

---

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL PHD.

---

LIC. MARÍA VERONICA PEÑA, PHD,

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

MAGÍSTER MIGUEL HERNÁNDEZ

**Guayaquil, a los 21 del mes de Mayo del año 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA / SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**DECLARACIÓN DE REponsABILIDAD**

Yo, AB. GISSELA ESTEFANÍA ZURITA CHIMBORAZO

**DECLARO QUE:**

El proyecto de investigación: LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADULTO MAYOR EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BABAHOYO, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, no ha sido presentado con anterioridad, ni ha sido tomado de otros trabajos, siendo un trabajo original que se basa en la investigación realizada respetando criterios y derechos intelectuales de terceros, por ello se hace constar origen y autor dentro del cuerpo de la tesis, tablas, etc. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 21 del mes de Mayo del año 2021

EL AUTOR

---

**GISSELA ESTEFANÍA ZURITA CHIMBORAZO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA / SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, AB. GISSELA ESTEFANÍA ZURITA CHIMBORAZO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación: **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** titulada: **LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADULTO MAYOR EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BABAHOYO** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 del mes de Mayo del año 2021

**EL AUTOR**

---

**GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO**

## PRINT DE INFORME DE IRKUND

**URKUND** Abrir sesión

**Documento** [TESIS AB GISELA ZURITA.doc](#) (D99821381)

**Presentado** 2021-03-26 11:05 (-05:00)

**Presentado por** viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

**Recibido** miguel.hernandez.ucsg@analysis.irkund.com

**Mensaje** TRABAJO DE TITULACIÓN. AB.GISELLA ZURITA [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 47 páginas, se componen de texto presente en 16 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	<a href="https://docplayer.es/140997344-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-fac...">https://docplayer.es/140997344-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-fac...</a>
	<a href="http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8514/1/FJCS-DE-739.pdf">http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8514/1/FJCS-DE-739.pdf</a>
	castellanoalvarezcinthyamarianela_13465_1553368_Marco TeoricoC205_Castellano Cinthya...
	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16966/1/T-UCE-0013-JUR-105.pdf">http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16966/1/T-UCE-0013-JUR-105.pdf</a>
	Proyecto Final - Abandono de Adultos Mayores.pdf
	TESIS FINAL 6 DE MARZO DE 2020 URKUND.doc
	<a href="https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/la_proteccion_de_los_de...">https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/la_proteccion_de_los_de...</a>

1 Advertencias. Reiniciar. Exportar. Compartir.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

"TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL"

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADULTO MAYOR EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BABAHoyo

AUTOR:

Ab. Gissela Estefanía Zurita Chimborazo

TUTOR:

Dr. Xavier Rodas Garcés

GUAYAQUIL-ECUADOR

2020

## **Agradecimiento**

Agradezco al nuestro creador de todas y cada una de las cosas, por darme la fuerza necesaria que necesito cuando he pensado en no poder seguir avanzando, permanentemente dedico mi trabajo a Dios.

A mi madre que con su esfuerzo y valentía me ha dado los estudios y formado con valores y principios que me han servido para fortalecer mi formación profesional. A mi hermano que ha realizado por muchas ocasiones el papel de padre y me ha dado su apoyo en cualquier decisión a tomar, y estando presente siempre para motivarme a ser mejor profesionalmente día a día.

A mis docentes que con su paciencia y empeño lograron aportar su conocimiento hacia esta suscritora, y a su vez me enseñaron lo cuan valioso es seguir estudiando y dando lo mejor de uno.

## **Dedicatoria**

Este trabajo va dirigido primeramente a Dios, por darme vida día a día y permitirme llegar hasta el momento en donde me encuentro como profesional, así mismo darme las fuerzas necesarias para enfrentar cada uno de los retos que se me presentan.

A mi madre y hermano que son mis pilares fundamentales y con su fuerza y ayuda me motivan cada día a seguir adelante y sobre todo luchar por cada reto que me propongo en la vida.

Contenido	
Introducción	12
Planteamiento de la investigación	14
Planteamiento del problema	14
Justificación	14
Preguntas de investigación	16
Objetivos de investigación	17
Capítulo II	17
Fundamentación teórica conceptual	18
Tratados internacionales de protección al adulto mayor	18
Los principios de la Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991).	18
La Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (2015)	19
Plan de acción internacional sobre el envejecimiento de Viena	25
La proclamación sobre el envejecimiento de las Naciones Unidas	34
Declaración Política y Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento	35
Las políticas públicas como parte del sistema de protección al adulto mayor	37
Derecho comparado en protección al adulto mayor	38
Bolivia	38
Colombia	39
<b>El Salvador</b>	41
<b>España</b>	42
<b>Paraguay</b>	43
<b>Perú</b>	44
<b>Honduras</b>	45
<b>Ecuador</b>	48
Ley de las personas adultas mayores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)	48
Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	50
La gestión de los derechos del adulto mayor en el contexto nacional	56
Procedimientos de las Juntas Cantonales de protección de derechos	57
La protección del adulto mayor en la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Babahoyo (Consejo Cantonal de Babahoyo, 2015)	57
Ordenanzas existentes a nivel nacional vinculadas a las Juntas Cantonales de Protección de los derechos	60

Capitulo III:	63
Marco metodológico	63
Tipo de investigación	63
Método de investigación	63
Técnicas de recopilación de datos	63
Procedimientos	63
Universo y Muestra	63
Las fases del estudio	65
Capitulo IV	81
Análisis de los resultados	81
Capítulo V	83
Propuesta de intervención	83
Conclusiones	91
Recomendaciones	92

## **Resumen**

Dentro de las obligaciones constitucionales que el Estado ecuatoriano tiene esta la defensa de los adultos mayores en todos los aspectos como parte de los grupos de atención prioritaria, sin embargo, el artículo 54 literal J del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD]. Registro Oficial Suplemento 303. 19 de octubre de 2010 (Ecuador) , destina a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la obligación de implementar un sistema protector integral de derechos el cual, recurrente mente se ha enfocado en la defensa de niños, niñas y adolescentes dejando de manera parcial y superficial la defensa de los adultos mayores, en este contexto La Junta cantonal de protección de derechos Babahoyo, dentro de su estructura organizacional y reglamentaria no declara expresamente las acciones y políticas con las cuales garantice la adecuada protección del derecho al adulto mayor, es por eso que el objetivo de esta investigación es identificar las normativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y su impacto en la defensa de los derechos del adulto mayor, por medio de la metodología de modalidad paradigmática cuantitativa de alcance descriptivo por medio del diseño transversal, se implementó un método empírico de análisis documental, usando como técnica la ficha de observación para comparar las diferentes reglamentaciones que tienen varios cantones del país y normas internacionales además del método de consulta de expertos por medio de encuestas para recaudar opiniones de expertos que permitan construir una normativa que vigile el cumplimiento de derechos del adulto mayor en Babahoyo.

## **Abstract**

Within the constitutional obligations that the Ecuadorian State has is the defense of the elderly in all aspects as part of the priority care groups, however article 54 literal J of the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization (COOTAD), allocates to the autonomous decentralized municipal governments the obligation to implement a system of comprehensive protection of rights which, recurrently has focused on the defense of children and adolescents leaving partially and superficially the defense of the elderly, in this context The cantonal Board for the protection of rights of the Babahoyo canton, within its organizational and regulatory structure, does not expressly declare the actions and policies with which it guarantees the adequate protection of the right of the elderly, that is why the objective of this research is to identify the regulations of the Cantonal Board of Protection of Rights and its impact on the defense of the rights of the elderly, through the methodology of qualitative paradigmatic modality of descriptive scope through cross-sectional design, an empirical method of documentary analysis was implemented, using the observation sheet as a technique to compare the different regulations that various cantons in the country have and international standards in addition to the method of consulting experts through surveys to collect the opinions of experts that allow the construction of regulations that monitor compliance with the rights of the elderly in Babahoyo.

## **Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 36. 20 de octubre del 2008 (Ecuador), determina a los adultos mayores como grupo de atención prioritaria y sujetos de atención especial, en este contexto la Ley del adulto mayor en el artículo 84 expone las atribuciones de los municipios referente a la implementación de juntas cantonales y redes de protección para personas adultas mayores con recursos e infraestructura exclusiva para la defensa de sus derechos. Por otra parte, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD]. Registro Oficial Suplemento 303. 19 de octubre de 2010 (Ecuador) manifiesta en el artículo 54, literal J que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tienen la obligación de conformar sistemas de protección integral de derechos amparados en la Constitución y acuerdos internacionales, los cuales deberán contener algunas organizaciones como son: el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal, y las Redes de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

En este mismo cuerpo legal, se expone la composición del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos el cual indica que debe ser conformado y financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), estos tendrán según lo descrito en el artículo 598 la potestad de vigilar y evaluar la defensa de derechos dentro de las normativas nacionales propuestas con el Consejo Nacional de Igualdad y coordinado con las diferentes entidades que dicho consejo considere vincular, para su composición se debe de contar con la representación de diferentes actores de la sociedad civil de los cuales se debe incluir a los representantes de los grupos vulnerables. En este contexto el Consejo Nacional de Igualdad se encuentra descrito en el artículo 156 de la Constitución el cual debe de verificar la defensa de los derechos en particular en asuntos de género, étnicos, interculturales, movilidad humana, generacionales, de discapacidad entre otros que se vean amparados por tratados internacionales y en transversalidad con todos los niveles de gobierno.

Como se puede evidenciar la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria es parte de un sistema integral que vinculan directamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a distintos niveles de gobierno los cuales deben de vincular a los actores de la sociedad civil, en la vigilancia y control de la gestión y actuaciones de los entes públicos y privados que conlleven al perjuicio de los derechos, incluso del mismo gobierno central cuando en razón de las resoluciones o actos administrativos que realicen, pongan en riesgo la protección que la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos le profieren. La utilidad de esta investigación es el dimensionamiento de la protección constitucional y del derecho internacional a un grupo prioritario en particular como son los adultos mayores que si bien es cierto, es mencionado de manera general dentro de la gestión de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, existen escasos elementos que permitan dilucidar el alcance de esta obligación.

Dentro de la planificación nacional de desarrollo (2017, p. 23) la atención de los adultos mayores se enmarca dentro del objetivo uno que es el garantizar la vida digna con igualdad y dentro de la política sin que se profundice en relación a la protección de este grupo etario, con esta relevante observación es importante reconocer que dentro de la planificación no se ha previsto acciones concretas en las planificación cuatrianual, por lo que es pertinente la revisión minuciosa del alcance de la gestión de las juntas cantonales de protección de derechos en relación al contexto de las personas de la tercera edad. El motivar la inclusión de políticas concretas dentro de la gestión de este ente de control, representa un avance en la defensa de los adultos mayores que a diferencia de los demás grupos de atención prioritaria, es el único en el que la mayoría de los ciudadanos tarde o temprano cumplirán esta etapa de vida sobre todo con los avances en la salud con lo que la proyección de vida se amplía cada vez más.

Existen trabajos relacionados con esta problemática como el presentado por Luisa Terán Jimena (2014) la cual menciona que:

Los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir están en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo, pero no establecen los

lineamientos jurídicos para que los GADs asuman las competencias con los recursos que por ley se deben otorgar. (Terán Limaico, 2014, p. 69)

Dentro de los contenidos del trabajo se presenta el estudio teórico enmarcado en los convenios internacionales de protección del adulto mayor, la aplicación de estos acuerdos en las normativas de varios países, la legislación ecuatoriana en materia de protección de derechos y los procedimientos actuales dentro de la estructura normativa nacional y cantonal.

#### Planteamiento de la investigación

Objeto de estudio: Junta cantonal de protección de derechos

Campo de acción: Derechos de los adultos mayores

#### Planteamiento del problema

Es el caso que, en la ciudad de Babahoyo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos organismo a la cual esta autora es funcionaria, que, dentro de la ordenanza y el reglamento interno, pese a que se menciona de manera genérica a los grupos de atención prioritaria no se evidencian acciones concretas para la defensa de los derechos hacia este colectivo como si se presenta para mujeres, víctimas de violencia y niños niñas y adolescentes. Esta situación se ve reflejada en los casos presentados en el año 2019 en donde la Junta no recibió ni un solo caso de vulneración, ni actividad de vigilancia, prevención ni la conformación de las redes de protección, funciones que reglamentariamente deben de cumplir.

#### Justificación

Se relaciona directamente con la línea de investigación *Estado constitucional de derechos y justicia* fundamentalmente por la obligación expresa en la Constitución y convalidada por el derecho internacional que en la última década reconoce el derecho de los adultos mayores a sistemas de protección institucionalizados y especializados, como relevancia social, según datos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC (2019, p. 1) la proyección de ciudadanos mayores a 65 años es de 1'310.297 personas equivalente al 7,48% de

la población y en la próxima década se sumarán aproximadamente un millón de personas más a nivel nacional.

Considerando la relevancia que el derecho internacional ha dado a las personas mayores tiene menos de 5 años de vigencia, existen pocos estudios que permitan dilucidar el impacto que ha tenido la Convención Interamericana sobre la protección de las personas mayores y en contexto nacional la Ley del Adulto Mayor que tiene menos de un año de creación ofrece una perspectiva de incipiente desarrollo teórico que vincule el nivel supra e infra constitucional de los derechos. Metodológicamente, la construcción de un instrumento que permita valorar el nivel de cumplimiento de las 221 Juntas Cantonales de Protección de Derechos en la defensa de los derechos de los adultos mayores permite ponderar de mejor manera la gestión de las políticas públicas en atender las obligaciones constitucionales y de derechos humanos. Por otra parte, la viabilidad del estudio es posible por la calidad de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la autora, quien cuenta con información y la base de datos de la coordinación nacional relacionada al tema.

Con la reciente aprobación de la ley del Adulto Mayor es concurrente la necesidad de todas las juntas cantonales de contar con un instrumento metodológico que les permita valorar y ejecutar mecanismos de valoración y ejecución de medidas de protección al adulto mayor siendo una valiosa oportunidad de que a mediano plazo este análisis sea un estándar de valoración oficial a nivel nacional cuyas implicaciones prácticas llevan a la construcción de una metodología y un instrumento que facilita a los Consejos Cantonales, los ministerios vinculados y a los organismos de vigilancia de cumplimiento de los tratados internacionales, a la obtención de datos actualizados y documentados de manera ágil para de igual manera, reflejar a la sociedad en general la manera en cómo se está protegiendo los derechos de este grupo humano. Como bien se menciona en el artículo 36, 37 y 38, los adultos mayores deben tener ante las políticas públicas un accionar efectivo y eficaz, en este contexto las entidades encargadas de la defensa y protección de derechos no pueden discriminar a este colectivo debiendo ejecutar sus acciones al amparo de todos los grupos de atención prioritaria sin dejar de atender la característica específicas de cada uno de estos.

La JCPD del cantón Babahoyo está estructurada conforme lo dispone la COOTAD, El Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, la Ley del Anciano (vigente en la fecha de creación) y múltiples leyes que manifiestan la obligación de proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria sin embargo la indeterminación del cumplimiento específico de las acciones ha provocado que en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se priorice a niñez y violencia contra la mujer. En este contexto es necesario identificar qué razones han llevado a una clara omisión de la Junta Cantonal en la protección del adulto mayor, de tal manera que se pueda proponer una reforma a las ordenanzas y reglamentos que equipara las acciones de beneficio a este grupo humano de la misma forma en que se atiende a los demás grupos vulnerables.

Cabe destacar que, haciendo una breve revisión de ordenanzas de conformación de las juntas en varios cantones del país, se puede detectar una prevalencia de atención similar a la descrita en el cantón Babahoyo enfocada principalmente en los niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a dilucidar que la problemática podría estar generalizada a nivel nacional. El desarrollar un instrumento que permita materializar la carencia de atención a los adultos mayores en las juntas cantonales de protección de derechos permitirá exhibir la problemática y proponer acciones que permitan mejorar la equidad y la justa protección de derechos de los adultos mayores.

#### Preguntas de investigación

¿Cómo incide la normativa constitucional a la defensa de derechos del adulto mayor?

¿Qué relevancia tienen los tratados internacionales en la protección de derechos del adulto mayor?

¿Existe obligación expresa en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para la defensa del adulto mayor?

## Objetivos de investigación

- Identificar el impacto de las normativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en la defensa de los derechos del adulto mayor

- **Objetivos Específicos:**

Fundamentar teóricamente las obligaciones normativas que regulan el ejercicio de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Desarrollar una metodología que permita evaluar la eficacia normativa para la protección de los derechos de los adultos mayores

Proponer una mejora de las normativas que regulan el ejercicio de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

## Hipótesis:

La creación de un reglamento para las actuaciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos probablemente mejorará la protección jurídica del adulto mayor

## Capitulo II

### Marco teórico conceptual

Para la Organización de los Estados Americanos (2016), Las métricas indican que para el año 2050 310 millones de personas serán adultos mayores , además los datos de la CEPAL manifiestan que para el 2040 habrá más personas mayores que adultos para el año 2040, estas cifras permiten evidenciar lo relevante que es dentro de las políticas públicas latinoamericanas el reconocimiento de los derechos humanos en este grupo de la sociedad que al momento se encuentra en la etapa más productiva pero que poco actúa en la previsión a futuro de la defensa de los derechos y libertades es por esta razón que desde la década del 90 La OEA ha promovido una serie de acciones que permitan

desarrollar acuerdos y convenciones que permitan implementar en los países adscritos Política de Estado que mejoren las condiciones de vida de los actuales y futuros ciudadanos mayores de 60 años.

Fundamentación teórica conceptual

Tratados internacionales de protección al adulto mayor

Los principios de la Naciones Unidas en favor de las personas de edad (1991).

Nacen en aras de promover la igualdad de derechos procura impulsar en las legislaciones locales de los países adheridos, algunos fundamentos de como los estados deben de garantizar que los adultos mayores accedan a lo elemental para vivir como es el alimento, salud, agua así como el sustento económico propio para que sea autosuficiente, que pueda acceder a un trabajo o dejar de laborar, acceder a programas de formación y de vivir en donde crean conveniente todo esto dentro del principio de independencia.

El principio de participación, refleja el derecho de poder acceder directamente en la toma de decisiones que el estado tome y que puedan afectarle, además de poder compartir con los más jóvenes, realizar voluntariado y formar colectivos de adultos mayores. El principio de cuidado se enmarca en poder acceder a sistemas de salud que, de prevención y atención de enfermedades, cuidados familiares, acceso a servicios legales y sociales que le den autonomía y bienestar, garantizándose el pleno goce de los derechos humanos y libertades cuando tengan que vivir en hogares de cuidados. El principio de autorrealización manifiesta que deben de tener por parte de los estados opciones a educación, cultura, recreación y religiosos donde puedan explorar sus potencialidades; finalmente el principio de dignidad declara que todos los adultos mayores deben de vivir sin maltratos o explotación, con un trato acorde sin discriminación de ningún tipo.

(Balbuena Martínez, 2005, p. 54) Reseña que estos principios tienen como gran prioridad el prevé que a mediano plazo la cantidad de adultos mayores será mayor y que si dentro de las políticas públicas no sé avizora estrategias para

atender las especiales necesidades que tiene este grupo etario se tendrá una excederá crisis en especial a nivel latinoamericano, cita por ejemplo en Paraguay la proyección de qué para el año 2050 al menos el 20% de la población este país tendrá más de 60 años.

La Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (2015)

Promulga de manera universal la igualdad de acceso a los derechos y libertades de este grupo humano y su función fundamentalmente es la de complementar tratados internacionales que tengan similar o inferior alcance. En este documento se presenta las definiciones de palabras relacionadas con la problemática siendo las más relevantes, el abandono, la discriminación por edad en la vejez, maltrato, negligencia. Servicios socio-sanitarios integrados, entre otros con el afán de poder adaptar las legislaciones nacionales a estos conceptos.

En el artículo tres se detallan quince principios que los estados deben de garantizar a los ciudadanos siendo los más relevantes la defensa de los derechos y libertades, la participación plena dentro de la sociedad, la solidaridad, la protección judicial efectiva y la obligación del Estado, la familia y la sociedad en general a la participación de los adultos mayores en todos los entornos que la comunidad y la ley les permita acceder. Ya dentro del artículo cuarto, se encuentran las obligaciones concretas que los estados deben de procurar para los adultos mayores como la aplicación de medidas para erradicar prácticas que atenten contra el bienestar como la infantilización, el maltrato y el abandono, además de la implementación de medidas afirmativas que permitan equiparar el acceso y goce de los derechos que la convención promueve los cuales pueden ser preferentes y exclusivos para los adultos mayores únicamente hasta que se cumplan las metas de igualdad planificadas.

El acceso a la justicia y a políticas que permitan a los adultos mayores exigir sus derechos conforme a las capacidades técnicas y económicas de cada país para disponer de la protección siendo una de estas medidas la implementación de entidades especializadas de protección y difusión de derechos como la que se ventila en este trabajo, además de promover la participación ciudadana en general en la creación de política públicas a favor de ellos además

de la recolección de datos estadísticos para validar el eficaz cumplimiento de los derechos. El tratado menciona de manera detallada los derechos que se encuentran protegidos y que sustancialmente deben ser acogidos y vigilados por las Juntas Cantonales de Protección de derechos los cuales se detallan a continuación:

La prohibición expresa de discriminación por medio de normativas y políticas públicas que reconozcan las posibles condiciones que puedan afectar a los adultos mayores especialmente en mujeres, migrantes, discapacitadas y otras características económicas, sociales raciales y religiosas conforme detalla el artículo cinco. La implementación de medidas que puedan garantizar una vida digna facilitando el acceso tanto a centro de atención público y privados que proporcionan asistencia médica y de cuidados para enfermedades degenerativas evitando el sufrimiento innecesario y que puedan llegar de forma digna hasta el último día de sus vidas.

El artículo 7 declara que los Estados deben de configurar políticas transversales que faciliten a la persona mayor la construcción de su propio plan de vida basado en la capacidad de autonomía e independencia que su condición le permita pudiendo elegir dónde vivir, con quién vivir y realizando actividades a su propio gusto , en caso de que por razones de salud pierda estas capacidades, deberá poder acceder a servicios de apoyo para mantener su estilo de vida aunque necesite de la asistencia de otra persona evitando de esta manera el aislamiento. Los Estados deben garantizar -así lo manifiesta el artículo 8- que los espacios comunitarios sean accesibles a las personas mayores debiendo considerar dentro de los espacios públicos la pre disponibilidad de condiciones físicas Adecuadas para que puedan gozar de estos espacios en un ambiente de igualdad, es decir, que no por tener una edad, se le deba de restringir espacios a los cuales no exista impedimento normativo para actuar en la sociedad.

Un énfasis trascendental debe tener el derecho a una vida sin violencia y segura, el artículo 9 manifiesta que no puede ser bajo ninguna perspectiva o condición tratado de forma violenta o recibir maltratos reconociéndose como tal cualquier acto que produzca daño sea físico psicológico sexual e inclusive la muerte tu entorno público o privado, el abandono o la exclusión a participar en actividades familiares, sociales o comunitarias será asumido cómo una agresión.

En este sentido el artículo manifiesta de manera relevante 10 puntos de compromiso de los Estados y qué deben estar reflejados en acciones y políticas siendo estos los siguientes:

a) Normatizar legal y administrativamente sistemas de vigilancia intervención y erradicación de violencia contra los adultos mayores e implementando medios de reparación cuando estos actos ocurran.

b) Fomentar contenidos comunicacionales que permitan reconocer los riesgos de violencia para integrarlos a las políticas públicas.

c) Promover el desarrollo de entidades públicas y privadas especializadas en la atención de adultos mayores víctimas de violencia.

d) Implementar sistemas de prevención en el entorno familiar en lugares de atención a estos grupos etarios y en contexto general, en la sociedad.

e) Promover la educación comunitaria para poder reconocer y prevenir la violencia contra el adulto mayor.

f) Proporcionar a los servidores públicos en particular aquellos que tienen contacto directo con los adultos mayores sobre los actos que pueden generar violencia, la prevención de acciones degradantes y la obligación del trato digno.

g) Capacitar a las familias y a los cuidadores sobre condiciones de violencia que se pueden dar dentro del hogar.

h) Motivar la erradicación de toda práctica que vulnere los derechos y el bienestar de los adultos mayores especialmente en las mujeres.

Los Estados deben perseguir toda acción que produzca penas crueles, degradantes o tortura los adultos mayores así lo manifiesta el artículo 10.

Respecto a las atenciones de salud que un adulto mayor pueda recibir, los Estados deben de concebir mecanismos legales que le permitan decidir de manera informada y voluntaria sobre los tratamientos que puede recibir o rechazar, sí este contexto todo profesional de la salud debe estar preparado para informar de manera adecuada a condiciones culturales, sociales o de cualquier índole para

obtener el consentimiento y solamente en caso de emergencia y de manera excepcional poder actuar el siguiente consentimiento lo cual debe estar plenamente reglamentado. En Otro aspecto vinculante en el tema de la salud, los Estados deben implementar sistemas integrales que le permiten acceder a los elementos materiales de los derechos humanos como son: alimento, asistencia médica, vivienda los que de manera autónoma o si desea en apoyo con las personas que lo cuidan, estén disponibles en caso de que sufra de una convalecencia degenerativa que requieran cuidados durante largo tiempo siendo en este contexto los compromisos más relevantes:

a) Permitir que la persona mayor decida hasta cuándo desea recibir cuidados de largo plazo.

b) motivar la profesionalización de los servicios de asistencia que mitiguen condiciones inseguras al brindar los cuidados paliativos a las personas mayores.

c) Regular los servicios de atención de cuidado especializado a largo plazo para personas mayores que garanticen el acceso a los medios de comunicación, la información los derechos y reglamentos sobre los cuales deben de controlar la convivencia dentro de estos espacios, garantizar el derecho a la intimidad respecto a su relaciones familiares y uso de medios de comunicación, la interacción con sus familiares y el espacio en la sociedad, la movilidad y la dignidad en relación a las ayudas necesarias para su aseo y otras necesidades biológicas.

d) Implementar mecanismos judiciales que permitan responsabilizar de manera administrativa, civil o penal, cualquier acto del personal especializado en la atención de adultos mayores que pongan en riesgo sus derechos.

e) Desarrollar medidas que permitan asistir al adulto mayor y a sus familiares la prestación de cuidados paliativos.

En casos que deba confrontar procesos judiciales que deduzcan la privación de la libertad, esta deberá estar considerada bajo las necesidades que por la condición de adulto mayor pueda requerir y de ser posible, proporcionar otras alternativas conforme a las leyes de cada país. Entre otras libertades descritas en la convención están la libertad de expresión y el acceso a la información, a la libre

circulación, nacionalidad y residencia, el respeto a la privacidad, intimidad, honor y reputación. Tanto el acceso a seguridad social, pensiones y asistencia previsional cuando la persona se encuentre en condición de migrante, es una obligación que debe de estar descrita en las leyes de cada país. Respecto al derecho al trabajo, la norma expresa que este puede ser realizado sin discriminación tanto en los procesos de selección como en las remuneraciones y obligaciones tanto del trabajador como del empleador, se conmina a los estados a promover medios de autoempleo, por otra parte, respecto a los procesos de jubilación estos podrán ser coordinados con organizaciones gremiales que protejan los derechos de los mayores.

En relación el tema de la salud es deber de los estados implementar políticas públicas que entre otros aspectos, el acceso universal y adecuado al sistema de salud, promover acciones que estimulen el envejecimiento saludable, desarrollar la cooperación internacional en beneficio de las personas mayores, desarrollar acciones de prevención, atención y asistencia paliativa ante enfermedades y síndromes convalecientes regularmente presentes en las personas mayores para que sean accesibles, seguros y que reconozcan también la medicina alternativa todo enmarcado en la ley nacional.

En el entorno educativo los estados deben de procurar regular las leyes para garantizar el acceso a la educación en todas las modalidades, el acceso a toda actividad cultural, artística, tecnológica haciendo énfasis a la transmisión a las nuevas generaciones de los conocimientos y saberes respetando el derecho de autoría que generan la difusión de dichas vivencias así como la implementación de políticas de promoción de contenido por medio de espacios y reconocimientos de las agrupaciones que puedan crearse para estos fines. Los estados deben regular las políticas para poder brindar espacios para actividades recreativas y deportivas inclusive permitiendo que los adultos mayores puedan intervenir en la verificación de este cumplimiento, en relación al derecho a la propiedad, se debe proteger que no pierdan la posesión de sus bienes salvo compensación o indemnización conforme la ley, en el contexto de la vivienda, se debe de procurar que tenga un vivienda y acceso a la tierra por medio de facilidades de pago, vinculando a entidades públicas, privadas y de la sociedad civil considerando infraestructuras

adecuadas para las necesidades especiales con medidas de prevención de accidentes en el hogar y desalojos ilegales.

De manera relevante los estados deben de construir espacios públicos accesibles y adaptables para que el adulto mayor pueda manejarse de manera independiente en medios de transporte, comunicación y en el goce de los servicios públicos y en caso de no ser posible generalizar estas ayudas, brindar servicios especializados para garantizar su acceso.

Respecto a los derechos políticos, estos incluyen: el poder elegir y ser elegidos para procesos de elección popular, contar con infraestructura que le facilite el ejercicio del derecho al voto, la libertad de expresión de ideología y poder acceder a los espacios de participación ciudadana por medio de asociaciones en la toma de decisiones que afecten el bienestar de los adultos mayores, siendo este último también un derecho debiendo los estados patrocinar la creación de estas agrupaciones. Se reconoce el principio de igual reconocimiento ante la ley, con la finalidad de evitar que, por circunstancias relacionadas con la edad, una persona mayor será jurídicamente rezagada a exigir por sus derechos en todas las actividades relacionados con el derecho, pudiendo los estados crear mecanismos de salvaguarda que permitan esta seguridad jurídica, los cuales deberán ser revisados y evaluados periódicamente.

El acceso a la justicia es otra garantía que los Estados suscritos deben de respetar, se basa fundamentalmente en la obligación de escuchar y garantizar que la participación de adultos mayores en procesos penales debe ser escuchado su criterio, siempre bajo la tutela de jueces y tribunales imparciales y competentes, debiendo de ser necesario adaptar los procesos judiciales a las necesidades especiales que tengan por condiciones de salud y priorizando las acciones a este grupo vulnerable sobre todo si estas acciones pueden perjudicar su bienestar a consecuencia de las demoras en la tramitación de los procesos, en este contexto las políticas públicas deben de permitir la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos y la preparación adecuada de los funcionarios judiciales para atender las necesidades especiales del adulto mayor .

Para finalizar, la vigencia de esta convención obliga a los Estados adscritos a promover la divulgación de los valores que encierra este acuerdo,

promoviendo en la sociedad el respeto y la destrucción de estereotipos sobre la vejez, la integración de toda la sociedad en el contexto de la protección que deben tener los adultos mayores inclusive con la creación de programas de estudios que traten sobre esta etapa en la vida en todos los niveles de la educación permitiendo que todos los conocimientos que las personas mayores tienen sean difundidos como el elemento productivo y que apoya el desarrollo de la sociedad.

Es así como se puede evidenciar que el Estado ecuatoriano Desde el año 2019 ha suscrito esta convención por lo cual es fundamental que dentro de las políticas públicas se implemente y se reconstruyan las acciones que dentro del quehacer nacional vincule impliquen la atención de las personas mayores, como manifestó Carlos Alberto Játiva, representante permanente ante la organización de Estados Americanos quien además manifiesta la importancia para el país de esta decisión al reconocer que en el país existen 12 millones de adultos mayores de los cuales el 20% se encuentra en el marco de la pobreza y 6,34 en extrema pobreza (Organización de Estados Americanos , 2019, p. 2)

El Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (2017), Manifiesta que la convención ese instrumento legal más importante a nivel latinoamericano debido a que modifica las estrategias que se aplicarán en todos los países, enfocándose principalmente en modificar el reconocimiento que la sociedad le da al adulto mayor enfocándose en la autonomía, capacidad obligación de protección que los Estados deben de proporcionar a este grupo humano, proporciona además de un instrumento de valoración de cumplimiento y de reparación cuando los derechos de estos ciudadanos se vean vulnerados, proporciona además 15 principios generales y la definición de la terminología elemental para el desarrollo de las políticas, programas y proyectos enfocados al adulto mayor.

#### Plan de acción internacional sobre el envejecimiento de Viena

Este documento es el resultado de la Asamblea mundial sobre el envejecimiento (1982), el cual concertó la necesidad de implementar políticas universales que resalten la necesidad de garantizar a las personas mayores una calidad de vida optima por medio de la investigación y el respeto a los derechos

humanos, considerando las repercusiones sociales, políticas y económicas que sean necesarias para alinear los planes de desarrollo considerando este grupo humano, pues, si bien es cierto existen otras poblaciones que requieren de atención, no se puede dejar de lado, las características particulares sobre las cuales los estados deben también hacer partícipes a los adultos mayores, en este contexto, el plan de manera general presenta varios objetivos como son:

Plantear el impacto económico, cultural y social que tiene la vejez en el desarrollo de las sociedades modernas, el enfoque de derechos humanos que dentro del quehacer nacional e internacional se debe de considerar fundamentalmente en temas como sistemas asistenciales de seguridad social, políticas económicas y en la difusión y debida preparación de la población en la convivencia y preparación para esta etapa de la vida.

Según el informe, el constante incremento de la población mundial con 60 años o más ha ido de 200 millones de personas en 1950, a 590 millones para el año 2000 calculándose que para la década del 2020 al menos el 13,7% de la población estará dentro de este grupo etario repartidos en todo el planeta, ante esta perspectiva el informe hace relevancia a la necesidad de estructurar mecanismos que puedan satisfacer las necesidades particulares de esta población reconociendo la dificultad económica que tendrían los países sub desarrollados para afrontar este cambio generacional y los problemas humanitarios que conlleva la escasez de recursos, como ventaja social, se reconoce que los umbrales de los estadios de vida del ser humano entre la infancia y la vejez han permitido una transmisión de conocimientos intergeneracionales valiosos lo cual es un recurso social que los estados deben considerar como un potencial recurso en aras del bienestar común.

Con este antecedente el plan de Viena propone una serie de recomendaciones divididas en criterios generales de como los estados deben de manejar el tema vejez, siendo la primera recomendación el manejo de las políticas públicas, en este aspecto, se recomienda la previsión demográfica, ya que esta es fácilmente calculable con datos demográficos claros, con estos datos claros se deben de implementar mecanismos de transición durante todas las fases de la vida sobre todo considerando que los sistemas de pensión jubilar requieren de un cálculo poblacional que permita asegurar que los recursos que se acumulen

durante la juventud sean suficientes para garantizar un bienestar relativo a todos los que lleguen a la edad de retirarse, adicional la calidad de vida con la que se llegue a esta etapa debe también considerarse en el aspecto preventivo pues de los niveles de educación, salud, vivienda y empleo que se hayan tenido durante la edad productiva repercuten directamente en la capacidad de los estados en resolver necesidades futuras por lo que la educación y la preparación es trascendental en las estrategias gubernamentales a largo plazo.

Toda implementación de políticas públicas debe de confrontar también las poblaciones futuras es decir que la infraestructura y los recursos con los cuales se prestan los servicios públicos valorando que no solo la edad como el único condicionante para integrarlos en estos servicios ya que las condiciones socioeconómicas sobre las cuales esta población llegue a la condición de grupo vulnerable puede afectar la manera en cómo se asigna recursos para cumplir las metas oficiales de protección planificadas, en otras palabras, es inminente que toda la población tarde o temprano llegará a la vejez, pero la manera en cómo se arriba esta etapa de la vida, puede significar una gran diferencia en la satisfacción de necesidades considerando los limitados recursos con los que cuentan los países y que volvería compleja la asistencia si estos no han tenido ciertas previsiones y dejen a un estado sin capacidad de respuesta adecuada para todos. Por otra parte, se dimensiona los medios de satisfacción mínimos que requiere este conglomerado como son: la preservación de los lazos familiares, el acceso a servicios comunitarios y de voluntariado, el acceso a educación formal e informal, la participación de espacios de convivencia social y políticos, así como la atención médica tanto preventiva como paliativa. Otro aspecto preponderante en el desarrollo de las políticas públicas es implementar en los medios de comunicación una perspectiva transgeneracional positiva que rescate los valores que los adultos mayores pueden contribuir a la sociedad y no estigmatizarlos como una carga para la sociedad, sobre todo cuando muchos de ellos aún tienen capacidades físicas e intelectuales óptimas para ser seres productivos para la sociedad.

La primera recomendación se enfoca en el equilibrio entre las poblaciones productivas y las que se benefician de los sistemas pensionales y de asistencia social debe ser debidamente calculado y previsible, si a esto se suma la decreciente expansión de la descendencia en las últimas generaciones en relación

al número de hijos que en el futuro puedan asumir parte de las necesidades que requieran los adultos mayores generan también una presión adicional en la prestación de cuidados en la población mayor, es bajo estos factores en conjunto, que las políticas públicas se ven en un conflicto político de priorizar el gasto social más en los jóvenes productivos que en los jubilados, la tendencia de abandonar las áreas rurales por la fragilidad de los sistemas económicos basados en la agricultura también afectan el futuro de aquellos que cultivan de modo improductivo sin provisiones jubilares y con hijos que dentro de las urbes también subsisten sin pensar en el futuro genera un cuadro poco alentador para la defensa de los derechos de los adultos mayores en el campo. Otro aspecto que resalta la movilidad humana se configura ante la realidad de los jóvenes que migran por razones de trabajo a otros países dejando de aportar a los fondos jubilares, lo que se sugiere como estrategia es la firma de acuerdos multinacionales que permitan el aporte extraterritorial como un mecanismo de sostenibilidad de los sistemas asistenciales así como mecanismos flexibles de aportación para quienes no cuentan con una estabilidad laboral a largo plazo más allá de también poder mover la edad de jubilación con ciertos estímulos estatales

Otra estrategia que propone el plan es la implementación de mecanismos de prevención del envejecimiento prematuro enfocados en el autocuidado desde la juventud, la promoción de hábitos financieros y sociales que le proyecten una vejez en buenas condiciones sociales, económicas y de salud, en este aspecto el contexto nutricional tiene un alto valor ponderado en el desarrollo de políticas públicas enfocadas en salud preventiva, es así que comisiones adscritas a la ONU como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha implementado un código de ética alimentaria internacional y la Organización Mundial de la Salud un Codex de regulación de los reemplazos a la leche materna como medidas para reducir los daños de la salud producido por alimentos

Estudios han evidenciado que estas prácticas compensan el incremento de la luz de vida que en las últimas décadas se ha elevado pero que contrariamente se llega a esta supervivencia con una serie de enfermedades degenerativas o discapacitantes, es así que se recomienda adicional a los cuidados paliativos, estrategias de atención integral no solo en el aspecto curativo, deben estar

encaminada a la detección precoz de riesgos y la preparación tanto de la familia como del adulto mayor para confrontar estadios de pérdida de salud los cuales al ser menos recurrentes alivian los gastos del sistema de salud, así como también preparar a estos prestadores para atender a la población mayor y al mismo beneficiario para que sea copartícipe de los cuidados y atenciones que se pueden requerir para que planifiquen una vida de calidad extra hospitalaria.

En relación a la nutrición el plan recomienda una serie de estrategias para implementar política de seguridad alimentaria especialmente dirigidas para los segmentos más pobres que son los más propensos al consumo de alimentos inadecuados, es así que se recomiendan a los estados un énfasis importante en los aspectos de educación nutricional, accesibilidad a los alimentos seguros sobre todo en zonas rurales, atención dental como medida preventiva para mejorar problemas que puedan afectar la masticación y el estímulo a la investigación a los problemas relacionados con la calidad nutritiva de los alimentos que consumen los adultos mayores. Adicional es relevante que los estados den un seguimiento a los hábitos de vida que en la juventud desarrollen y que reduzcan la calidad de vida en la tercera edad, la falta de ejercicio, mala nutrición así como la exposición a agentes ambientales contaminantes son parte de las medidas de contención a futuros problema de salud en los ciudadanos, otro aspecto que también los estados deben intervenir es en la prevención de accidentes en el hogar y en espacios públicos, la investigación multidisciplinar, global y simultánea de los cuidados paliativos intra y extra hospitalarios podrán proyectar morbilidades y estrategias factibles para reducir costos y maximizar los resultados en los servicios asistenciales.

El plan de protección también recomienda a los estados la defensa de los consumidores en aspectos diversos como son los alimentos, instalaciones domiciliarias y medicamentos que cuenten con indicaciones claras y visibles de precaución considerando las dificultades visuales y ergonómicas comunes en la vejez, el acceso a sistemas de apoyo como prótesis, lentes, dentaduras y mobiliario que les permita mantener una vida autónoma, la protección ante el acoso publicitario que puede aprovecharse de los adultos mayores, respecto a la vivienda se debe de considerar instalaciones especiales y las facilidades normativas para que se puedan adaptar a las necesidades particulares que puede

tener una persona mayor, en ese aspecto de transportación los servicios públicos también tienen que ser adaptativos y facilitar el acceso a los adultos mayores como primera medida para evitar el aislamiento social educando tanto a conductores como peatones en considerar las condiciones de cuidados que se deben de tener con este grupo humano, en relación a la vivienda la recomendación 19 indica que no solo se trata de casa hogar, la meta es que el lugar donde el adulto mayor vive tenga las comodidades necesarias dejando como última alternativa el internamiento en casas de acogida, debiéndose considerar esta prioridad en la planificación urbana sin olvidar a los que no cuentan con los recursos para tener una vivienda propia.

El aspecto de seguridad también debe de ser tratado en países en donde la delincuencia tiene un alto impacto a esta comunidad para garantizar la asistencia y protección dentro y fuera del hogar, por otra parte, la construcción del entorno familiar con la salida de la mujer a la fuerza laboral ha debilitado la atención y cuidado que los adultos mayores han tenido por parte de las mujeres en casa, otra tendencia global es la convivencia de más de 3 generaciones en un mismo hogar lo que es cada vez más complejo para las mujeres elegir entre la atención de padres e hijos o vincularse al entorno laboral para mejorar la calidad de vida de todas las generaciones, es bajo este contexto que se recomienda la generación de políticas sociales que promuevan el trabajo colaborativo, intergeneracional y de hombres y mujeres para que la unidad familiar se mantenga y permita un equilibrio entre el cuidado de los adultos mayores y las necesidades de crecimiento personales en especial de las madres de familia, estos cambios culturales han generado que sin la aplicación de políticas de integración y apoyo a los hogares que cuidan adultos mayores, estos terminen abandonados a su suerte o sosteniendo con su trabajo y recursos a la familia que lo aloja siendo muy alto el riesgo de explotación y vulneración de derechos dentro del propio hogar.

Respecto a los servicios de bienestar social, la recomendación 30 expone la necesidad de fomentar las capacidades de autonomía y la asistencia en prevención y recuperación de la autonomía social y participación comunitaria, para estos fines se debe reconocer los límites de los recursos del estado y promover la participación de la sociedad civil, en especial en los sectores rurales donde a lo largo del tiempo se ha venido perdiendo el respeto y reconocimiento

que se le daba a los adultos mayores que hasta cierto punto les profería cierto nivel de protección y asistencia de parte de la sociedad es por lo que se da como otra recomendación la promoción de la colaboración intergeneracional como parte de la formación cultural de la sociedad vinculando la labor comunitaria y la ayuda recíproca como mecanismo de integración social inclusive evitando obstáculos normativos relacionados con el trabajo voluntario para que no se tomado como un medio de explotación laboral. Adicional si estas labores incluyen la asistencia o conformación de casas hogares, el estado debe regularlas para que sean un espacio lo más parecido a una convivencia de hogar por lo que se debe de trabajar con las organizaciones civiles y con los propios adultos mayores para garantizar un entorno adecuado.

Respecto a la seguridad social y empleo, la recomendación 36 los estados deben de planificar sistemas previsionales mínimos que abarquen la mayor cantidad de personas y que permita garantizar un ingreso mínimo de subsistencia sin importar los factores macroeconómicos, evitando que la inflación y otros factores externos depreden el ahorro generado por lo que los cálculos actuariales deben de ser constantemente actualizados para asegurar la permanencia durante el tiempo, además de la igualdad de beneficios para hombres y mujeres, por otra parte se debe de estimular otros mecanismo de ahorro y pensión alternativos para aquellas personas que a lo largo de la vida no pudieron acumular los recursos necesarios para acceder a una pensión jubilar. Entre los aspectos culturales que afectan la situación laboral del adulto mayor es la discriminación por la edad y por condiciones de genero para cierto trabajos, es por eso que la recomendación 37 indica que los estados deben de integrar espacios de prestación de servicios para adultos mayores que permitan llegar a acuerdos entre empleador y trabajador inclusive facilitando políticas públicas que actualicen a los jubilados y por otra parte dar ventajas a los empleadores en caso de elegir un trabajador de esta categoría. En este punto cabe hacer un paréntesis al documento estudiado para reconocer en Ecuador una gran debilidad en el sistema jubilar, pues según el artículo 100 del Reglamento Interno de Transición del seguro de vejez y muerte (2017, pág. 10), indica que para poder acceder a este beneficio no debe de gozar de una relación laboral, por lo que esta condición se vuelve un impedimento para seguir trabajando, lo cual contradice las recomendaciones del plan de Viena,

También indica que los estados deben de promover el autoempleo y mantener la edad de jubilación al trabajador en general, realizar estudios de las enfermedades profesionales e implementar programas de transición de la vida laboral a la jubilar para lo cual se pueden guiar por la recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (1980) la cual indica que sin importar la edad del trabajador, las normativas nacionales deben procurar medidas que impidan la discriminación y tengan acceso a las mismas oportunidades laborales, de formación y los demás beneficios disponible para los trabajadores en general, además de implementar mecanismos de investigación ante conductas segregacionistas, sistemas de investigación permanentes de parte de la entidad rectora y proveer condiciones de adaptabilidad cuando se requiera para realizar las tareas o en el peor de los casos promover la reinserción en otras áreas cuando ya no esté en capacidad de realizar las tareas.

Para los trabajadores migrantes es necesario acoger las medidas propuestas en el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social (1982), que detallan las prestaciones de seguridad social que debe de prestar los estados suscritos cuando tiene trabajadores que desarrollan actividades laborales en un país ajeno al propio, este mecanismo denominado sistema de conservación debe de permitir el goce de las prestaciones por medio de acuerdos internacionales específicos para cada prestación, fundamentalmente las de supervivencia, vejez e invalidez de manera obligatoria si se encuadran en el carácter contributivo conforme a los cánones vigentes en la legislación regular por lo que los estados deben estar en capacidad de homologar las normativas para poder realizar una adecuada transferencia de estos beneficios siendo necesario que existan departamentos especializados en tramitar estas solicitudes hacia los estados donde se origina la prestación servicios que deberán ser asumidos por la entidad que los recibe pero jamás cobrados al beneficiario. Toda prestación que sea reconocida y prestada por un país no puede ser bajo el mismo periodo solicitada en el otro y se pueden diseñar clausulas especiales que limiten las prestaciones en el extranjero.

Retomando el plan de Viena, en aspectos migratorios de refugiados las medidas que tomen los estados receptores deben considerar a los adultos mayores como parte del núcleo familiar y se les debe proporcionar las asistencias debidas

como un solo grupo humano. En el ámbito de la educación, se debe de proveer de sistemas y programas que permitan la difusión de los conocimientos que los adultos mayores tienen y por otro lado brindar también espacios para que puedan adquirir conocimientos fundamentales en caso de no tenerlos como la alfabetización, procesos de envejecimiento y habilidades blandas que le sirvan para su adecuada inserción social, en este aspecto, los medios de comunicación deben de resaltar las realidades que viven los adultos mayores en áreas rurales, los migrantes, la presentación de oportunidades de empleo y de iniciativas que permitan mejorar la calidad de vida de los mayores, la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura propone que se implemente sistemas educativos permanentes con fines recreativos y de desarrollo personal para estimular la integración social promovidos por el estado incluyendo en estas acciones mejorar las infraestructuras para eliminar obstáculos físicos que impidan la participación y asistencia .

La recomendación 49 expone también la necesidad de promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la solución de problemas y en educación comunitaria en coordinación con los ministerio de educación para incluir en los sistemas educativos una cultura de respeto y apoyo al adulto mayor desde los primero años de escolaridad para que se inserte en la sociedad los valores necesarios para masificar la protección y asistencia a los adultos mayores, se insiste inclusive que el estado, la sociedad civil y los propios involucrados denuncien y rechacen los estereotipos sociales de minusvalía y disfuncionalidad como un efecto directo producido por la edad que podrían denigrar y desvalorar las verdaderas capacidades que pueden tener los ciudadanos sin importar la edad, en la recomendación 52 se conmina a los estados que mantengan sistemas permanentes de análisis de datos que se puedan intercambiar con los demás países que logren presentar un panorama local y regional sobre las condiciones de los adultos mayores, por otra parte también se recomienda la integración y la asociatividad de los adultos mayores y jubilados para que participen activamente en las decisiones gubernamentales que se tomen, la capacitación a todo nivel sobre gerontología y geriatría debe alcanzar a todos los niveles educativos además de promover la especialización en las universidades y la investigación enmarcada en las consecuencias de la edad por un lado y las

necesidades específicas que conlleva con la finalidad de gestionar recursos pertinentes que garanticen una calidad de vida óptima para los actuales y futuros ciudadanos que sean parte de esta población.

Finalmente el plan termina con las recomendaciones que sustancialmente, conminan a los estados a coordinar con la sociedad civil y las diferentes organizaciones gubernamentales para que incluyan el tema de la vejez dentro de las acciones conforme a la realidad de cada país, reconociendo que dentro de este mismo grupo existen diferentes estadios y que existen quienes en una etapa inicial de adulto mayor aún son elementos activos y útiles para la sociedad merecedores de participar en el desarrollo de los países por lo que los criterios que puedan aportar deben ser adheridos a las políticas nacionales, es así que se recomienda la replicación de este plan dentro de las estructuras gubernamentales de los estados que lo suscriben que generen informes periódicos que permitan valorar los avances en el cumplimiento de este acuerdo multinacional.

#### La proclamación sobre el envejecimiento de las Naciones Unidas

Este documento forjado dentro de la conferencia internacional sobre el envejecimiento (1992), recoge la importancia para los gobiernos del mundo de organizar a las entidades públicas y privadas en los sistemas de atención existentes para los adultos mayores considerando que este grupo humano es cada vez mayor y que llegar a esta etapa de vida requiere una preparación personal y también de los estados, en concordancia con el Plan de acción internacional sobre el envejecimiento que plantea una serie de retos globales considerando las metas de desarrollo planteadas en materias de derechos humanos y todas las garantías que estas acogen, fue necesario la proyección de metas concretas que deben de cumplirse en la década de los 90 siendo estas: la implementación por parte de los países suscritos del plan de acción internacional, la difusión de los derechos de las personas de edad, la ejecución de los objetivos sobre envejecimiento, el desarrollo de investigación estadística que permita valorar los avances y la designación de recursos para cumplir las metas inclusive, incluyendo a las demás comisiones de las Naciones Unidas a considerar a este grupo humano dentro de las decisiones y propuestas, la formación de entes colegiados y entidades especializadas en la atención de personas mayores públicas y privadas, la creación de un fondo para

apoyar a los países en vías de desarrollo en el cumplimiento de las metas, la difusión de contenido inherente a la protección de derechos de los adultos mayores implementándose el día mundial de las personas de edad al primero de octubre de cada año, fomentar el desarrollo de actividades regionales que contribuyan en los aspectos económicos, laborales y sociales específicamente configurados para facilitar la vida del adulto mayor, además de implementar leyes y procedimientos nacionales que no los invisibilicen, les proporcione oportunidades de participación y fomenten una vejez digna y productiva en especial alentando la convivencia intergeneracional haciendo un énfasis en las mujeres a quienes se reconoce las desventajas sociales que por su condición de género se han mantenido a lo largo de la historia de la humanidad. La familia tiene un relevante papel en el desarrollo de estas metas por lo que se propone incluirla dentro de las obligaciones formales el cuidado de las personas de edad y a falta de esta, el apoyo de las organizaciones sociales, el Estado como principal gestor de los cambios necesarios debe de implementar políticas de cooperación y acoplar sus legislaciones para el cumplimiento de esta proclamación, la cual culmina con la decisión de los países suscriptores de hacer uso de los recursos económicos planificados en los programas del bienio 1998-1999 y declarar este último como el año de las personas de edad.

#### Declaración Política y Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento

Esta segunda declaración realizada en el marco de la segunda Asamblea mundial sobre el envejecimiento (2002), tuvo como finalidad reforzar las propuestas planteadas en el plan de acción de 1982 frente a los datos actualizados como se indica en el segundo artículo, se proyecta que para el 2050 existirán en el mundo al menos 600 millones de adultos mayores llegando a ser del 10 al 21% de toda la población del planeta o aún mayor en ciertos países por lo que este acuerdo permite reforzar las acciones internacionales en aras de mantener los compromisos vigentes, en el artículo cinco se ratifica el principio de no discriminación por edad y repudia el abuso, el abandono y la violencia, además hace referencia al avance de la tecnología como medio para mejorar la calidad de

vida y el pleno goce del desarrollo, para esto es necesario considerar a las economías frágiles del mundo para que también en esos países se pueda acoger el envejecimiento dentro de los adelantos en derechos humanos en especial para los adultos mayores se viene trabajando a lo largo de los años, además se refuerza el compromiso de incluir en estos beneficios tanto a hombres como mujeres así como a las víctimas de la migración forzada por la guerra, se destaca la relevancia de la investigación como base para la implementación de políticas, la oportunidad de trabajar hasta que tengan la capacidad de hacerlo y contar con un sistema de soporte que promueva el envejecimiento activo por parte de los estados en coordinación con la sociedad civil y la empresa privada, la familia y la comunidad en general, el refuerzo de los sistemas asistenciales y de salud, el apoyo del voluntariado y de redes complementarias de apoyo así como también de las familias como pilar de la vida de los adultos mayores, le corresponde al sistema de las Naciones Unidas la revisión de las metas planteadas en el plan de acción y se ratifica el compromiso de los países signatarios de dar paso a las metas planteadas en la propuesta 2002 configurada en el cumplimiento de varios objetivos trasados siendo los más relevantes los siguientes:

La garantía de goce de todos los derechos humanos, la eliminación de la pobreza, el envejecimiento activo y la participación en todos los aspectos sociales y desarrollo, inclusive al trabajo remunerado, el voluntariado, el acceso a la educación como guía de sus propios conocimientos o como estudiante, el libre ejercicio de los derechos culturales, económicos y sociales, la erradicación de la violencia y la discriminación, los valores implícitos en la familia, al protección social y de salud, la vinculación estado, sociedad y empresa para cumplir las metas del plan, el reconocimiento de la vulneración a los pueblos indígenas y el deseo de formar una comunidad que incluya con respeto y dignidad, fundamentado en los derechos humanos y la preparación desde la juventud para esta etapa de la vida se encuadran en tres prioridades según el párrafo 14 del plan: la creación de espacios adecuados, la promoción de hábitos saludables hasta la vejez y la vinculación de las personas de edad con los planes de desarrollo se ven recogidas en las metas que se deben materializar dentro de las políticas gubernamentales, los resultados deben de encontrarse materializados en el

mejoramiento sustancial de la calidad de vida de los ciudadanos y comparable con todos los países suscritos a este acuerdo.

Entre las recomendaciones descritas se detalla además que los ciudadanos deben de estar informadas de los avances que en materia de adulto mayor se vayan desarrollando considerando los cambios sociales vigentes en la época como son la expansión urbana, el cambio de la conformación de los núcleos familiares y los impactos económicos y tecnológicos globales deben ser considerados en la toma de decisiones sobre todo cuando estos cambios afectan los niveles de asistencia tanto públicos como filiales, es así que la participación activa en el desarrollo social debe de ser reconocido en los entornos productivos y laborales para romper barreras jurídicas y sociales que miden la rentabilidad solo en valores económicos cuando también la contratación del adulto mayor es parte directa de la responsabilidad social empresarial, es así que el reconocimiento del potencial que puede ofrecer a la sociedad de forma remunerada o voluntaria, respetando las necesidades particulares que pueda requerir para su desenvolvimiento y motivando la asociatividad y la organización, permitirá impulsar la integración de los adultos mayores en todas las facetas sociales, políticas y económicas.

Las políticas públicas como parte del sistema de protección al adulto mayor

Existen varios factores que deben de considerarse dentro de los procesos de protección de los adultos mayores, si bien es cierto toda ley que proteja a un grupo humano por sí sola no es suficiente para poder lograr un verdadero bienestar dentro de la sociedad (Astorquiza, 2019, p. 156), y solo para mencionar el área urbana, existen una serie de recomendaciones que proporciona la Organización Mundial de la Salud (2007), la cual define como base de toda gestión pública, la prosecución del envejecimiento activo que no es más que el proceso de optimización de los servicios de salud, seguridad y participación social que faciliten el desarrollo de una vida plena de los adultos mayores, con estrategias que van desde la implementación de espacios libres de obstáculos en el acceso a los servicios públicos hasta sistemas de transporte y vivienda amigables y accesibles.

Las recomendaciones que resaltan en esta guía hacen referencia a la conceptualización de espacios y edificios que entre otros beneficios ofrezcan espacios de áreas de descanso, áreas verdes, con áreas peatonales libres de obstáculos, servicios higiénicos adecuados y una cultura de atención al cliente basados en filas diferenciadas y espacios exclusivos o prioritarios, en relación al transporte público se recomienda contar con un sistema accesible en el aspecto económico, de frecuencia y ortopédico, que considere destinos que sean de atractivo para la población y con un personal de servicio que respete y haga respetar los derechos preferenciales que se tienen, en el aspecto de transportación particular planificar parqueaderos y vehículos que den facilidades y una cultura de tránsito que sea condescendiente al compartir las vías, en vivienda, desde el acceso al crédito, pasando por procesos constructivos pensado en facilidades de maniobra, cerca de servicios de asistencia, de actividades recreativas, educativas y donde la comunidad sea respetuosa y amigable con la población mayor, en este contexto se debe impulsar iniciativas que promuevan la integración intergeneracional, el desarrollo de actividades económicas en torno a la experiencia y necesidades específicas considerándolos también parte del crecimiento de la sociedad con todos los derechos y obligaciones ciudadanas que la ley y los acuerdos internacionales le reconocen.

Derecho comparado en protección al adulto mayor

### **Bolivia**

Revisando la Constitución Política del Estado (2009), se expone únicamente en el artículo 300 y 302 que indica en el numeral que es competencia exclusiva con los gobiernos autónomos departamentales y municipales la construcción de planes de promoción y políticas públicas para algunos grupos entre ellos a los adultos mayores, por algunos años esta situación dejaba en relativa indefensión a este grupo humano hasta la expedición de la Ley General de las personas adultas mayores (2013), que reconoce como tal, a quien tenga más de sesenta años, configura los principios de no discriminación, no violencia, destruir sistemas de desigualdad social, la solidaridad intergeneracional, intercultural y la participación activa de los adultos mayores en las decisiones que los involucre,

designa derechos como es la renta universal por vejez por medio de un mecanismo de pensiones que no requiere de contribución del beneficiario, al desarrollo personal, a vivienda, alimentación, salud, recreación y a espacios físicos que permitan el libre acceso pese a las dificultades motrices que pueda tener debido a la edad, reconoce a los mayores como beneméritos de la patria es decir demostrarles gratitud y respeto, enumera también los elementos que componen el trato preferente en la atención en servicios públicos los cuales deben de ser eficientes en tiempo y especializado, tener disponible un sistema educativo adaptativo enfocado en aspectos culturales, lectura, autocuidado, de formas de acceso a los servicios estatales y de relaciones intrafamiliares, en el aspecto jurídico el ministerio del ramo debe de difundir esta norma y proporcionar el patrocinio de ser necesario.

La ley también obliga a toda persona o entidad a denunciar actos de violencia contra los adultos mayores y a las familias a brindar afecto y erradicar la violencia en el hogar, mientras que las obligaciones que les impone el fomento del respeto entre generaciones, la participación activa en las políticas públicas dirigidas a ellos, el autocuidado y no abusar de los beneficios que tienen por la edad, la norma también crea un consejo de coordinación sectorial para vigilar el cumplimiento de todo lo descrito en la ley.

## **Colombia**

En este país se aplica la Ley 1850 (Congreso Nacional de Colombia, 2017) La cual inicia modificando la ley 1315 el artículo 17 a donde se obligan a los centros de protección a recibir de manera obligatoria a todo adulto mayor que haya sido víctima de violencia, agrega además en la ley 1251 funciones del Consejo Nacional del adulto mayor siendo lo más relevante la implementación de planes y redes de apoyo contra la violencia y el abandono de los adultos mayores, la prosecución difusiones encaminadas a informar a las familias de la obligación y alimentar y responsabilizarse por los adultos mayores, en materia penal, se agrega el artículo 229 una modificación en el artículo de la violencia intrafamiliar donde se incrementa de la mitad a 3/4 partes los actos generados a una persona mayor de 60 años, el artículo 230 que sancionará con prisión y multa a quienes impidan

sean familiares o cuidadores la libre movilidad de un adulto mayor, El maltrato abandono o cualquier otra acción que afecte sus necesidades básicas llevará a una prisión de 4 a 8 años y una multa de 1 a 5 salarios mínimos si el abandono es causado por una institución se la cerrará y será multada con 20 salarios mínimos, además se obliga por medio del Ministerio de salud pública y protección social a la creación de un sistema de atención cuando se encuentren este tipo de casos .

Se vincula dentro de los deberes del Estado descritos en la ley 1251 por medio de la modificación Artículo 6 numeral 1 específicamente en literal T se obliga a los municipios y departamentos la creación de redes familiares y espacios de asistencia, además de mejorar la participación de los adultos mayores en las actividades sociales y comunitarias promoviendo la asociación, la difusión de la protección de derechos y actividades diversas que se encuadren en la óptima convivencia de los adultos mayores, fundamentalmente mejorando el nivel de capacitación de los cuidadores informales e implementando el derecho a los alimentos y a todas las necesidades fundamentales proporcionados por los familiares confiándose a los comisarios de familia para que de no existir el acuerdo de los pariente en proporcionar estos beneficio por orden legal se les obligue a proporcionarlos.

Dentro del sistema de protección de derechos se implementó la política nacional de envejecimiento y vejez (Ministerio de protección social , 2007) el cual se sostiene de la obligación adquirida en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, específicamente en la resolución 213 de 1948, la Asamblea mundial de personas de edad de 1982 con el Plan de acción internacional sobre envejecimiento, que finalmente en 1991 concretaron los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad que hasta la actualidad se fundamentan en los principios fundamentales de independencia, atención, intimidad, realización personal, dignidad y participación. Es con este antecedente que a partir de 1992 se lanza la Proclamación sobre el envejecimiento y ante estas obligaciones internacionales se proyectan las políticas públicas para un periodo de 12 años cuyos objetivos se sostienen en la garantía de los derechos humanos, culturales, económicos y sociales que permitan ofrecer una calidad de vida optima a los adultos mayores, fomentar el envejecimiento activo por medio de la intervención de las entidades del estado por medio de ejes de acción que son la

promoción de derechos, la protección social, el envejecimiento activo y la investigación, además de la formación especializada en adulto mayor de los funcionarios.

Entre las estrategias propuestas para el fortalecimiento del entorno social se menciona la integración de grupos de apoyo en actividades comunitarias y de empoderamiento de derechos, en el ámbito educativo la formación en temas relacionados con el reconocimiento de una agenda pública de atención al adulto mayor, en el aspecto legal, la implementación de sistemas de administración pública encaminados a proteger el acceso a servicios, al trabajo sin discriminación y la penalización de la violencia por medio de sistemas eficaces de denuncia y seguimiento de casos, así como la constante revisión a los indicadores de bienestar diseñados para el efecto inclusive por los propios beneficiarios. Respecto a la protección social integral el garantizar un ingreso económico constante a los adultos mayores sea por medio de pensiones o actividades de auto sustento o de apoyo para el crecimiento económico familiar que impida que se llegue a la pobreza, acompañado al acceso a créditos. En relación a la seguridad en salud mantener estándares de atención médica especializada disponible en particular a los sectores más pobres basados en un sistema de atención primaria de enfoque preventivo, curativo y asistencial inclusive en casos de enfermedades crónicas. Finalmente, la promoción de políticas que garanticen la seguridad alimentaria y de preparación de la juventud para que puedan alcanzar un óptimo nivel de vida en sus últimos años.

### **El Salvador**

En este país centroamericano la Constitución no presenta detalles específicos de protección a los adultos mayores pues solo se enmarca a la familia como colectivo a proteger en este contexto la protección de los adultos mayores se materializa fundamentalmente en el Código de Familia (2002), que los reconoce como de tercera edad, específicamente en el artículo 389 y subsiguientes donde se lo considera como tal a todo ciudadano que tenga cumplidos al menos sesenta años implementando para ellos un régimen especial de protección integral en

varios aspectos físicos, sociales y jurídicos, se presenta la corresponsabilidad de la protección primero de la familia y de modo complementario el estado cuando la primera no pueda cumplir cabalmente sus funciones desarrollando medidas preventivas y declarando los deberes y derechos que los acogen configuradas en un sistema nacional de protección conjunta para menores y adultos mayores con la implementación de políticas, programas y actividades encaminadas a brindar servicios asistenciales preferenciales para esta población, vinculando a los actores sociales y a las entidades públicas responsables de dar estos beneficios, este sistema está conformado por los principales ministros de asistencia social como son de salud, educación, justicia entre otros que deben de garantizar la disponibilidad de los servicios de manera articulada.

Para complementar este sistema, una década más adelante se implementa la Ley de atención integral para la persona adulta mayor (2002), la cual refuerza lo manifestado en el código de familia en la mayoría de los aspectos de protección, el avance que presenta esta norma, es la creación de un consejo nacional de atención integral a los programas de adulto mayor que aglutina incluso a la empresa privada, municipalidades y asociaciones reconocidas ante la ley en atención geriátrica de todo índole, reconoce expresamente la gratuidad de los servicios médicos en los centros médicos del estado y municipios en el aspecto preventivo y curativo, en el aspecto laboral limita la forma en cómo se proceda con la jubilación la cual no puede ser impuesta, mantener sistemas de respuesta ante hechos de violencia, la gratuidad de servicios públicos, acceso a viviendas con facilidades así como a la educación y actividades culturales y de entretenimiento.

## **España**

En la Constitución (1978, pág. 19) se manifiesta en el artículo 50 que el Estado debe garantizar las necesidades económicas de los adultos mayores por medio de pensiones adicional del cuidado que debe tener de sus familiares, así como proporcionar asistencia en temas de vivienda, entretenimiento, salud y cultura. En la Ley 6/1999 de la comunidad autónoma de Andalucía (1999) por

ejemplo, se puede evidenciar que existe un sistema de servicios sociales que se encarga de proveer el apoyo a los adultos mayores, a las familias que los protegen y a regular los centros asistenciales sean públicos o privados, respecto a la protección de derechos el artículo 42 delega a las administraciones públicas de Andalucía para que patrocinen en las instancias judiciales que pueden vincular casos de maltrato, pérdida patrimonial o discriminación, la norma categoriza en el artículo 50 las sanciones que corren por incumplimiento de la ley en leves, graves y muy graves, dependiendo de la relevancia que tuvieron los hechos en el bienestar del adulto mayor siendo los más relevantes:

La revelación de datos personales y afectación a la intimidad, al trato digno o discriminatorio, la inaccesibilidad a la información o de la persona misma esto en relación a los centros de internamiento para adultos mayores, la aplicación de procedimientos o asistencias degradantes, inadecuadas o la omisión de la misma, ofrecer servicios especializados cuando no se cumple con las condiciones técnicas o los permisos necesarios para esta actividad, el cobro ilegal de prestaciones fuera de lo que dispone la ley y la obstrucción a la autoridad para verificar el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores. La norma también incluye la posibilidad de imponer medidas cautelares con la finalidad de reducir el daño que se puede causar, como lo indica el artículo 56 estas medidas van desde el auxilio de la persona vulnerada hasta el cierre de instalaciones o separación de los familiares que produzcan el acto lesivo. Considerando que en la mayoría de los gobiernos autónomos que componen el estado español, los derechos de los adultos mayores están reconocidos y son parte de la gestión social de los gobiernos, sin embargo, estas medidas no aseguran directamente la gratuidad de servicios a la población.

### **Paraguay**

Como expone (Balbuena Martínez, 2005, p. 75), En este país existe la ley 1885/02 (Congreso de la Nación Paraguaya, 2002), La cual reconoce que toda personas de la tercera edad es merecedora de un trato digno y a la no discriminación por entidades públicas o privadas, excepto cuando se encuentre

manifiesta una incapacidad mental o física declarada en la ley sin que ello menoscabe el ejercer sus derechos en el aspecto civil, laboral y demás del orden jurídico convencional, además el estado deberá priorizar dentro de la prestación de sus servicios la atención para los adultos mayores, además el Gobierno debe vigilar sí precautelar el bienestar las personas mayores especialmente aquellos que no cuentan con un hogar ni familia que los cuide siendo obligación del Gobierno implementar sistemas sean públicos o privados para atender a esta población.

La norma también expresa que se obliga al Ministerio de Salud pública y Bienestar Social hacer el ejecutor de las políticas que promuevan una óptima calidad de vida, desarrollar espacios y condiciones para que los adultos mayores puedan ser partícipes de todas las actividades regulares en la sociedad sin obstáculo alguno, además tiene la obligación de crear espacios para que los adultos mayores puedan mejorar sus habilidades y poder llevar una vida normal para lo cual se deberá de coordinar con las gobernaciones y municipios y demás entidades representativas de la sociedad civil, de igual manera todos los ministerios del Gobierno y entidades públicas deben considerar dentro de sus actividades la adecuación de espacios y procesos que permitan a los adultos mayores gozar de todos los beneficios general, promueve la protección y prevención de perturbaciones en la población proyectándose planes y estrategias para que la ciudadanía pueda proyectar una vejez digna.

Respecto a los gobiernos autónomos descentralizados, cabe mencionar que el artículo 7 especifica que tanto el Gobierno Central como los Municipios deben presupuestar recursos económicos para desarrollar planes y actividades que protejan al adulto mayor, haciendo énfasis en la eliminación de obstáculos físicos e infraestructuras que impidan la movilidad y el desplazamiento en espacios públicos y privados, en coordinación con el Ministerio de salud pública y Bienestar Social.

## **Perú**

En este país se encuentra vigente la ley no. 30490 de la persona adulta mayor (Congreso de la República del Perú, 2016) El cual en elementos

fundamentales manifiesta que toda acción encaminada a defender los derechos de las personas adultas mayores deben reflejar la participación la autonomía y el valor que tiene en la sociedad los adultos mayores, reconociéndose la protección en aspectos sociales económicos y físicos, y el reconocimiento de la responsabilidad de esta defensa de la propia familia y la comunidad en general, detalla que el adulto mayor es toda persona mayor a 59 años y que el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables es quien lidera las gestiones de protección a este grupo humano.

Se presentan los derechos del adulto mayor siendo a grandes rasgos los más trascendentales el que tiene la titularidad de su capacidad de decidir de manera independiente sin discriminación en iguales condiciones La forma en que llevará su vida, a recibir atención y cuidados principalmente por la familia, vivir sin violencia y con acceso a programas de formación, participación en todos los ámbitos de la sociedad, tener atención preferente en servicios públicos y privados, puede desarrollar actividades productivas conforme su condición, tener acceso a los sistemas de salud siempre requiriendo su consentimiento para cualquier práctica sobre su propio bienestar, poder acceder a un sistema judicial adaptado a sus condiciones particulares en caso de perder la libertad.

Dejando en claro que el primer responsable del bienestar y la protección de los adultos mayores son los propios familiares, la norma también reconoce en el artículo 10 la creación de centros integrales de atención al adulto mayor, Los cuales deberán ser regulados e implementados por los gobiernos locales equivalentes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales existentes en el Ecuador, además se dispone a los gobiernos regionales para que verifiquen y apruebe la implementación despacio atención para adultos mayores , la norma también reconoce secciones penales para aquellas personas que abandonen o provoquen maltrato inclusive aunque estos sean los propios familiares.

## **Honduras**

A nivel constitucional (1982), lo que se expone en el artículo 117 es concreto, el estado debe proporcionar asistencia y protección al adulto mayor, es

con la promulgación de la Ley integral de protección al adulto mayor y jubilados (2007), cuyos fines son mejorar la calidad de vida, eliminar la discriminación, garantizar el acceso a servicios especializados, y mejorar los espacios de participación social, se reconoce como adulto mayor cuando la persona cumple sesenta años, cuando no cuenta con ingresos suficientes ni el auxilio del estado para poder sustentarse se lo reconoce por ley como adulto mayor indigente, la ley en el artículo cinco expone los derechos que les corresponde fundamentalmente, a los que corresponden a todos los ciudadanos en general pero haciendo énfasis en la experiencia y la sabiduría que con la edad las personas adquieren según la ley, a tener la capacidad de aceptar o no auxilios religiosos, el ingreso a un asilo o el alejamiento de la familia, además la norma incluye la implementación de la política nacional del adulto mayor la cual dispone que todos los entes del gobierno deben de actuar para que se cumplan los derechos ya arriba descritos dando la potestad a cualquier persona que tenga la potestad de denunciar vulneración de derechos, ahora, la norma también expone los deberes de los adultos mayores - algo no tan común normativamente hablando – de los cuales sobresalen la obligación de mantener una vida activa, saludable, con una preparación para la vejez, considerando la situación económica de la familia para ajustar sus necesidades a esta realidad, prestar servicio a la comunidad y conciliar con los jóvenes para mantener una convivencia respetuosa, por otra parte a la familia también se le imponen obligaciones dirigidas a las atenciones que le deben de proporcionar al adulto mayor como es la discriminación, exponerlo a la mendicidad, el abandono o la explotación de sus bienes u obligarlo a realizar trabajos o tareas sin su consentimiento.

Estructuralmente, la norma también trata la formación de un programa de atención integral del adulto mayor y el jubilado además de regular el funcionamiento de centros de atención especializados para adultos mayores en condición de indigencia, además, se define también lo que son las instituciones de previsión a las que se dedican a la implementación de políticas públicas mientras que las de atención son las que ofrecen servicios personales en varios aspectos especializados.

## **Panamá**

La normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores (Asamblea Nacional, 2016) Reconoce que la edad mínima para ser reconocido como persona adulto mayores 60 años, reconoce el artículo dos obligación del Estado de garantizar la defensa de los derechos implícitas las necesidades fundamentales, la no discriminación, el estímulo para promover la autonomía y libertades de los adultos mayores y su vinculación con la sociedad y todos los espacios donde pueda desarrollarse, en especial a la familia y a la comunidad como ejes centrales de atención y cuidados además de la implementación de programas de asistencia y protección a los adultos mayores.

Son derechos de los adultos mayores el de participar activamente en todo tipo de asociaciones amparadas por la ley en las cuales puede elegir y ser elegido; el poder ser parte de la toma de decisiones de su propia vida como son: en dónde quiere vivir, el consentimiento en las atenciones médicas, el reconocimiento pleno de sus propiedades y bienes.

La permanente gestión del Estado para promover la participación de los adultos mayores en actividades sociales, culturales, productivas, turísticas, deportiva, acceder a servicios de salud, vivienda, financieros, alimentación ,financieras, políticas y laborales; la no agresión y discriminación incluida está la violencia intrafamiliar; entre los beneficios sociales que por ley tienen los adultos mayores está el acceso a becas para carreras universitarias, y a partir de 75 años la reducción del 50% del pasaje y a todo tipo de evento público.

En el artículo 18 se dispone a los gobiernos locales el control de la accesibilidad y la creación de espacios de atención durante el día para los adultos mayores y serán una competencia más de los municipios en coordinación con el Instituto nacional del adulto mayor, Entre adscrito al Ministerio de Desarrollo Social quién es estructuralmente deberían de regular las políticas públicas relacionadas al cumplimiento de estos derechos, además la norma crea la condecoración Carmen Miró la cual se designa a las entidades o personas que durante el año representan el espíritu de protección y defensa de los derechos los adultos mayores.

## **Ecuador**

Ley de las personas adultas mayores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Constituye la normativa más relevante en la atención de este grupo prioritario, aquí se normatizan las acciones que debe de realizar el estado en concordancia con los derechos humanos y tratados internacionales de los cuales el país está suscrito, fundamentalmente construye el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la implementación de políticas de promoción, protección y asistencia entre otras medidas que garanticen una vida digna y la participación en todos los aspectos de la sociedad.

Además se presentan los principios y enfoques que rigen la ley siendo esto la atención prioritaria, la igualdad material y formal, la integración e inclusión, el *in dubio pro personae*, la participación activa, la no discriminación, la responsabilidad social colectiva, el principio de protección, la universalidad, la restitución, la especificidad e integralidad, y la protección especial a personas con doble vulnerabilidad siendo éstos los lineamientos fundamentales con los cuales tanto autoridades públicas como privadas deberán de someterse al atender al adulto mayor. Por otra parte también reconoce el enfoque de atención el cual se construye con una percepción conforme al ciclo de vida reconociendo las brechas intergeneracionales, el enfoque de género encuadrado en la modificación cultural y social que impida la normalización de estereotipos relacionados a los roles de los hombres y mujeres, el enfoque poblacional reconoce los intereses colectivos dentro de la gestión de las políticas públicas bajo parámetros de inclusión integración e integralidad y finalmente el enfoque cultural de manera específica cuando son parte de comunidades nacionalidades y pueblos con el ánimo de preservar las costumbres y tradiciones ancestrales.

En Ecuador ante la ley es persona adulta mayor cualquiera que haya tenido cumplido 65 años de edad validado por medio de su cédula de identidad o documento similar sin que esto exima en caso de abandono o situación de calle y las que por factores culturales sea reconocido en comunidades pueblos y

nacionalidades otras formas de identificarlo por la edad. En cumplimiento de los tratados internacionales, la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social implementa el Sistema Nacional de Información sobre personas adultos mayores con datos biométricos y sociales así como de toda institución público-privada que brinde atención especializada este grupo quienes deberán regularizar conforme a las normas su funcionamiento, toda la información estará disponible en el Sistema Nacional de datos públicos y se obliga al Estado y sus instituciones a que implemente mecanismos para que sean las organizaciones quienes busquen a los adultos en el territorio.

Las obligaciones manifiestas descritas en ley, están en la articulación del Plan Nacional de desarrollo con actividades que garanticen los derechos a los adultos mayores cómo son el acceso al Sistema Nacional de Salud la creación de servicios especializados para este grupo que incluyen prevención, alimentación y asistencia; la sanción legal a quienes violenten los derechos de los adultos mayores por la vía judicial, fomentando la preparación de los empleados públicos para atender con calidad y calidez, la difusión de los derecho que tienen a participar en la vida activa de manera individual o creando organizaciones y reforzando los mecanismos asistenciales económicos como son pensiones contributivas y no contributivas proporcionadas por la Seguridad Social.

Por otra parte, se reconoce la corresponsabilidad de la sociedad en la protección de los derechos de los adultos mayores, conminando a que intervengan las entidades competentes en caso de vulneración y cumpliendo con las disposiciones que sean necesarias para garantizar el buen vivir de este grupo humano, también se reconoce la corresponsabilidad de la familia en el cuidado y atención siendo responsable de todas las necesidades básicas, de recreación, psicoafectivas y todas las necesarias para procurarle un bienestar.

La ley menciona la existencia de beneficios no tributarios como el pago de 50% del valor en varios bienes y servicios conforme límites descritos en la ley, también cuenta con una exoneración del pago de impuestos fiscales y municipales cuando los ingresos que perciba no superen 5 remuneraciones básicas unificadas o tenga un patrimonio no mayor a 500 remuneraciones. Con respecto a los gobiernos autónomos descentralizados estos tienen la obligación de coordinar con

el Ministerio de Inclusión Económica y Social para ejecutar programas que permitan la autorrealización de los adultos mayores con el apoyo de los familiares y la sociedad en general, de igual manera en el aspecto deportivo, turístico y recreativo, también se debe de dar prioridad en el desarrollo de proyectos habitacionales y la planificación, desarrollo y ejecución de infraestructura con facilidades de acceso y movilidad; para este último punto se deberán crea las respectivas ordenanzas.

Se crea también el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores el cual está conformado con un extenso grupo de entidades públicas e involucra también a los gobiernos autónomos descentralizados quienes de manera expresa en el artículo 84 deben implementar este sistema por medio de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos especializadas en adultos mayores para lo cual la autoridad deberá de proporcionar los recursos necesario para intervenir imponiendo de ser necesario medidas administrativas de protección. Se manifiesta también que los centros de atención especializados en adulto mayor que estén administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán coordinar con la autoridad de salud y de inclusión económica social el funcionamiento y mantenimiento de estos espacios.

#### Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Esta normativa se presenta por decreto ejecutivo 1087 (2020), la cual operativiza las obligaciones previstas en la ley, su alcance es nacional, multisectorial y multicompetente, basado en los principios que trae la ley, la Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores y los demás acuerdos internacionales que el Ecuador ha suscrito referentes al tema, para lo cual, en el artículo cinco expone los deberes del Estado, como son la difusión de derechos, atención prioritaria, acceso a servicios especializados, formación académica, a medidas de protección judiciales y administrativas, asistencia familiar en caso de pobreza, asistencia jubilar universal de tipo contributiva o no y la formación de comunidades y organizaciones civiles encaminadas a vigilar el cumplimiento de estos deberes. Por otra parte, conmina al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral

de los Derechos de las Personas Adultas Mayores -en adelante SNEPIDPAM- para coordinar las políticas nacionales y ser el gestor nacional de las regulaciones y decisiones en aras de hacer cumplir lo suscrito en los acuerdos mundiales, la Constitución y la ley.

Presenta en el artículo siete las obligaciones de los centros de atención gerontológica, espacios que deben proteger la dignidad y honra de sus pacientes, limitando el internamiento psiquiátrico como última medida y con el consentimiento del adulto mayor o su responsable hasta que las condiciones le permitan reintegrarse a los espacios regulares, en caso de personas sin apoyo familiar o crisis económica, será el Estado a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social quien velara por el amparo de estos ciudadanos, en casos de que se encuentren privados de libertad, será el sistema de administración carcelaria el responsable de garantizar los derechos que se le reconocen, en el artículo nueve se decreta que son los organismos administrativos de protección de derechos quienes deben de precautelar y atender las quejas o vulneraciones para que sean atendidas con el agente correspondiente, se da posibilidad de solventar estos problemas a través de la mediación, en el siguiente artículo se indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en primera instancia, las entidades públicas y privadas deben de facilitar espacios adaptados a las necesidades de los adultos mayores conforme las competencias que le sean designadas, se admite además que la sociedad civil organizada es la que puede intervenir en la vigilancia y asistencia a los adultos mayores y a la sociedad en general el respeto a los beneficios tarifarios que poseen.

Se categoriza al adulto mayor por su grado de no autonomía valorada por el Ministerio de Salud Pública en dependencia severa cuando no puede vivir de manera autónoma por problemas físicos o mentales conforme a una escala técnica, se decreta que el 20% de los espacios de parqueo deben de estar a disponibilidad de los adultos mayores y en toda dependencia de atención pública, de ser necesario, se expedirán ordenanzas que obliguen implementar esta infraestructura. Respecto a la familia, se obliga a esta agrupación el cuidado con respeto y sin violencia, considerando sus necesidades esenciales hasta el límite de las posibilidades económicas, por parte del Estado le corresponde actuar en caso que no se cumplan estas acciones y ejercer acciones legales para garantizar el

cumplimiento del pago de pensiones si hubiesen sido decretadas así como desarrollar actividades que faciliten a los hogares el cumplimiento de todas las obligaciones canalizadas por el ministerio competente en cada una de las necesidades.

Los adultos mayores gozan de beneficios que se reconocen con la presentación de cualquier documento oficial que admita la edad sin necesidad de exigir copias de dicho documento, inclusive si este no lo portará a consecuencia de indigencia o que pertenezca a una comunidad, pueblo o nacionalidad se le reconocerá la condición de beneficiario sin que exista excusa de parte de todo proveedor de bien o servicio para no realizar el descuento descrito en las leyes. Respecto a las exoneraciones, el artículo 19 indica que en el ámbito de las telecomunicaciones en la telefonía celular es de la mitad de la tarifa básica en planes menores de 40 dólares (10% del S.B.U.) o el proporcional si excede en una sola línea y en internet fijo en tarifa base de 48 dólares o el 12% del S.B.U., en el aspecto de transporte, los GADs deben de vigilar el cumplimiento de la tarifa especial así como la existencia de los asientos preferentes, respecto a víctimas de violencia el sistema de salud público y privado deben tener espacios de primera acogida adaptados a esta población. El artículo 22 indica la manera en cómo se instrumenta el consentimiento informado por medio de un documento que requiere la plena identificación de la autoridad que da el consentimiento, los datos del adulto mayor, los datos del hecho que se pretende aceptar y las consecuencias de esta decisión, una cláusula de retractación, la identidad de las personas que deben de conocer de esta aceptación y la declaración de que la persona mayor es intelectualmente capaz de aceptar el acuerdo.

El siguiente artículo expone el Plan Nacional Para la Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores el cual se organiza para ejecutarse cuatrianualmente, es elaborado por la entidad rectora del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y debe contener un diagnóstico situacional de derechos, las políticas y estrategias de mediano y largo plazo, las metas estructuradas en indicadores cuantificables de resultados anuales y global para el periodo que curse, los planes,

modelos de gestión, proyectos, mecanismos, estrategias de coordinación interinstitucional e intersectorial que permita la intervención en los entornos de desarrollo e interacción con la población adulto mayor y la manera en cómo se hacen efectivos los sistemas de evaluación de resultados que evidencien los logros de la planificación.

Dentro de las estrategias aplicables y que deben estar expuestas en el plan se menciona el análisis situacional con el detalle de las necesidades insatisfechas de la población mayor, un modelo de evaluación de cumplimiento y de coordinación que permitan mantener un flujo constante de información necesaria para la toma de decisiones. Respecto al acceso a servicios médicos la norma esta será liderada por el Ministerio de Salud Pública en todos los niveles de atención enfocados en cuidados gratuitos y disponibles tanto en curación como en formación de hábitos saludables, en la parte final del artículo 28 se hace énfasis en la intervención de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la atención para los adultos mayores, de similar forma se decreta que la educación en todos los niveles, inclusive la formación en capacitación profesional, debe estar al servicio de los adultos mayores inclusive con el acceso a becas y exoneraciones, además de conminar a todo el sistema educativo sobre conceptos de envejecimiento activo y respeto a derechos, en relación a la vivienda el rector del sistema debe verificar que los planes de desarrollo y expansión urbana, considere las necesidades de atención en infraestructura y recursos para acceder a un lugar donde vivir. La prioridad de atención en servicios públicos o privados también es vigilada por el sistema.

En el aspecto económico y laboral, se supervisa que no exista discriminación, explotación laboral, trata de personas, abusos o abandono delegando a los organismos de derechos humanos, seguridad y bienestar social gestionar las acciones necesarias conforme sus competencias, por otra parte, se procura la creación de espacios de participación comunitaria además de la investigación que provea mejores condiciones de vida para los adultos mayores, la seguridad social con la implementación de pensiones no contributivas para los

pobres y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para los que tengan sistemas jubilares de sus propias contribuciones, la norma indica además en el artículo 37 que debe de promover la sensibilización de las necesidades especiales de los dos adultos mayores en el entorno familiar y el soporte a las familias vulnerables para que no los abandonen, se dispone la ejecución de políticas de integridad personal que incluyan la inclusión el cumplimiento de los tratados internacionales, normas técnicas, protocolos de atención, detección de riesgos y primera respuesta en temas de violencia, salud, jurídicos, cultura, turismo y recreación.

Para la ejecución de todas estas metas se ha construido tres ejes de acción; el primero de prevención basado en la educación y sensibilización social, la consideración de atención como segundo eje con calidad y calidez permitiendo valorar la satisfacción del servicio, la gratuidad en servicios primarios fundamentados en servicios gerontológicos de residencias permanentes, del día, domiciliarias y temporales regulando la existencia conforme a los parámetros internacionales respecto a su condición jurídica y de funcionamiento, en el eje de restitución o reparación, amparado en la ley, se encuadra en las aplicación de medidas administrativas o judiciales que sean necesarias para restituir derechos siendo estas las de apoyo familiar y comunitario, reparación de daños, reversión del estado de las cosas , pago de indemnizaciones, restricciones de comunicación o el trabajo comunitario gerontológico a los que afectaron los derechos, en este inciso final del artículo 47 se menciona que las Juntas Cantonales tiene la potestad de imponer sanciones a los funcionarios que no actúen ante hechos que afecten a los adultos mayores. Se menciona que también se pueden dictar medidas de protección siendo en el aspecto administrativos según indica el artículo 49, las Jutas Cantonales de Protección de Derechos las encargadas de actuar al conocimiento de algún hecho ya sea de oficio o a presentación de denuncia aunque sea verbal de hechos que atenten contra los mayores, pudiendo requerir el apoyo judicial, administrativo o de entidades públicas para atender el caso, llevar un registro de las acciones realizadas y hacer uso de las medidas administrativas de protección que son: la boleta de auxilio, la orden de restricción, la salida del agresor, la restitución de la víctima a una propiedad o la devolución de documentos, bienes que se le tengan retenidos, la prohibición de acoso por

cualquier medio, la supervisión de casos de violencia que deben ser atendidos por los ministerios del frente social para salvaguardar que no ocurran en los entornos educativos, médicos, sociales y que en caso de ocurrir se dé el seguimiento correspondiente la vigilancia de reparación y la entrega de reportes al ente rector para la reestructuración de políticas que eviten la repetición de los hechos en los espacios públicos e institucionales privados, el acogimiento temporal en espacios seguros y los que se puedan dar para salvaguardar la integridad de la persona.

En el entorno judicial, el artículo 52 manifiesta que son los jueces competentes los que deben de tramitar los casos de vulneración a través de medidas de protección de acogimiento provisional, la custodia, pago de pensiones y régimen de visitas, y el allanamiento en caso que se requiera auxiliar a la persona. En el artículo 53 se expresa claramente que las Juntas Cantonales de Protección de derechos no pueden negar medidas de protección y con estas debe notificar a los comisarios, tenientes políticos, jefes políticos e intendentes para que den cumplimiento a las mismas y todos los actores del sistema deben de ejecutar si es parte competente para lo cual se debe implementar un sistema de coordinación para adicional ejercer los procesos de reparación y protección necesarios en el momento de un conflicto. En relación a estas medidas poseen la condición de ser de carácter no taxativo por lo que se pueden desarrollar en las formas que sean necesarias sin que se restrinja el derecho a repetición en caso de mal uso.

En tanto a los mecanismos de información se crea el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como parte del Sistema Integrado de Información -SNI-, liderado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social quien debe de monitorear y recopilar la información que deben de generar los miembros del sistema siendo estos: datos de identidad de los adultos mayores, domicilio georeferenciado, números de contacto, identificación étnica, condiciones de incapacidad, laboral, nivel educativo, movilidad, características de vivienda, relaciones familiares, pensiones, ubicación dentro de los quintiles de pobreza y los que se puedan agregar a las bases de datos publicas sin transgredir el derecho a la intimidad y no discriminación, esta cobertura de datos debe también obtenerse de los adultos mayores en el exterior, corresponde al Ministerio de Inclusión

Económica y Social movilizar personal para que recoja los datos evitando la movilización de los adultos mayores, siendo esta misma entidad la encargada de regular los servicios gerontológicos, el sistema de información de entidades públicas, privadas y mixtas que presten servicios especializados, la publicación on line de los datos recabados de dichos centros que deben de incluir nombre de representante, datos de ubicación de servicios y capacidad de respuesta.

### La gestión de los derechos del adulto mayor en el contexto nacional

En la prosecución de los derechos al adulto mayor la Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 36. 20 de octubre del 2008 (Ecuador), manifiesta la prioridad en la atención por entidades públicas y privadas en el aspecto de protección a la violencia y de inclusión social y económica, además de reconocer que pertenecen a este grupo todas las personas con 65 años. Los derechos que se les reconoce de manera concreta son: la atención médica integral y gratuita, el acceso a fuentes de empleo con las consideraciones acorde a las capacidades producto de la edad, el acceso a la jubilación, el descuento en tarifas de transportes y eventos masivos, el no pago de costos en notarias y registros de la propiedad, exoneraciones tributarias y le poder acceder a una vivienda conforme a la voluntad propia.

El compromiso del Estado con este grupo humano se debe materializar en acciones institucionales que reconociendo las diferencias culturales, geográficas y comunitarias, promulguen la participación del adulto mayor en todas las actividades de manera autónoma, además de implementar espacios de atención o centros de acogida cuando no puedan valerse por sí mismos o puedan ser cuidados por sus familiares, promover políticas para fomentar el empleo adecuado en área pública y privada, que protejan la autonomía y acceso a todos los espacios ciudadanos tanto de recreación y de participación, la defensa ante la violencia de cualquier tipo y origen, la respuesta en emergencias de manera prioritaria, la implementación de regímenes penitenciarios adecuados y de ser posible en arresto domiciliario, la atención en cuadros de enfermedades degenerativas o crónicas con

soporte económico y psicológico de ser necesario, el abandono por parte de familiares o entidades será motivo de sanción.

Respecto a los mecanismos de protección de derechos estos nacen de lo descrito en el artículo 156 que refiere la creación de los Consejos Nacionales de Igualdad, entidades encargadas de garantizar el eficaz desarrollo de políticas públicas dirigidas a la igualdad de género, interculturalidad, convivencia intergeneracional, étnica, intercultural, discapacidad y movilidad humana los cuales deben coordinar con todos los niveles de gobierno la protección de estos grupos conforme la Constitución y tratados de Derechos Humanos, de igual manera en el artículo 341 manifiesta que el Estado debe procurar que la protección integral se produzca por medio de sistemas especializados a los grupos que necesiten de una acción especializada. En materia penal se reconoce para el abandono de entre otros grupos humanos el que se produce al adulto mayor dejándolo en riesgo de peligro o desamparo según el artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal tendrá una sanción de prisión de uno a tres años y si es víctima de violencia de cualquier forma como describe el artículo 155 por algún miembro de la familia podrá ser sancionado conforme al tipo de lesión, en caso de violencia física será conforme a la magnitud del daño de treinta días.

#### Procedimientos de las Juntas Cantonales de protección de derechos

La protección del adulto mayor en la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Babahoyo (Consejo Cantonal de Babahoyo, 2015)

Dentro del ámbito municipal existen diversas ordenanzas que se han creado para poder generar la obligación expresa en la ley siendo las más relevantes: La Ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del sistema para la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Babahoyo. En esta ordenanza se construyen las estructuras administrativas que podrán generar los espacios de protección y garantía de cumplimiento de derechos en el territorio en conjunto con otras organizaciones vinculadas a esta obligación. El artículo cuarto menciona los organismos que integran el sistema siendo estos: el Consejo Cantonal de Protección de derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias y los

Consejos Consultivos, además como equipos de apoyo institucional se destacan la Policía especializadas en niños, niñas y adolescentes, la Defensoría Pública, la Fiscalía, Unidades judiciales especializadas en familia, niñez y adolescencia y la Defensoría del Pueblo.

En este sistema es el Consejo Cantonal quien lidera el ejercicio de la protección de derechos y está integrado por la máxima autoridad o delegado de la Alcaldía, Ministerio de Salud Pública, de Inclusión Económica y Social, Educación, el presidente del Comité Permanente de Igualdad de Género cantonal y representantes de organizaciones sociales relacionadas en materia de género, Intergeneracional, nacionalidades y pueblos, discapacidades y movilidad humana. Respecto a las funciones de la Junta Cantonal estas se materializan en el artículo 12 las cuales son:

El conocer de toda amenaza a los derechos individuales de ciudadanos de los grupos de atención prioritaria, imponer medidas de protección administrativas para proteger y restituir la afectación del derecho, supervisar el cumplimiento actuando ante la justicia cuando se incumplan dichas medidas, generar registros de dichas medidas, denunciar a las autoridades cuando se generen acciones penales o administrativas que afecten derechos, supervisar actividades y normativas de las entidades para evitar lesión de derechos de los grupos vulnerables y presentar informes de todas las acciones al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La norma expone también la existencia de las defensorías comunitarias como entes barriales o comunitarios conformados para defender los derechos de los grupos de atención prioritaria y que pueden intervenir cuando se encuentren casos. También se describen los consejos consultivos cuya participación es asesora y se conforma por los propios grupos sociales protegidos convocados a petición de la autoridad. En esta normativa se considera de manera amplia la participación de los adultos mayores como parte del grupo de atención prioritaria dejando dentro de la representatividad de la materia intergeneracional que también corresponden a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes.

Reglamento interno de la junta cantonal de protección de derechos del cantón Babahoyo (Consejo cantonal de Babahoyo, 2019):

La competencia de esta entidad expresa en el artículo quinto que es de alcance cantonal y le atañe el reconocimiento de las violaciones y/o amenazas que se puedan ocurrir de manera personal o grupal a quienes describe el artículo 35 de la Constitución como grupos de atención prioritaria. El siguiente artículo manifiesta las normas correlacionadas al proceder de esta comisión siendo relevante la concordancia con tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución, la ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del sistema para la protección integral de derechos de grupos de atención prioritaria cantonal y demás doctrina relacionada sin que se determine de manera exacta ningún documento relacionado al adulto mayor.

Es tan relevante la ausencia de mención de protección al adulto mayor que los principios que regulan el reglamento detallan de manera exacta el interés superior del niño únicamente. Se expone también que en el artículo 24 las funciones de esta organización siendo las más relevantes: la emisión de providencias de seguimiento a los procesos, la capacitación sobre los derechos, normativas vigentes y mecanismos de protección administrativos vigentes en esta entidad, la elaboración de un Plan Operativo Anual y la elaboración de informes.

Respecto a los procedimientos que detenta la Junta Cantonal en el artículo 35 al 37 se exponen los procesos relacionados con niñez y adolescencia, en el 38 los relacionados a violencia contra la mujer y el artículo 39 sobre los grupos de atención prioritaria se expone de manera textual:

*Art. 40.- Procedencia y órgano competente. - procede la petición para la aplicación de medidas administrativas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República.*

*El conocimiento y resolución de la petición de medidas de protección le corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Babahoyo (Consejo cantonal de Babahoyo, 2019, pág. 22)*

En el siguiente artículo se manifiesta que la petición de medidas puede ser requerida por los mismos afectados, un miembro de la familia limitado al cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad para finalmente dejarlo

abierto a cualquiera que tenga conocimiento de amenaza o vulneración de derechos. El procedimiento para atender estos hechos inicia de manera verbal o escrita indicando los generales de ley, la identificación del o los afectados, la persona u organización a quien se denuncia y los hechos motivo de la petición, con esto corren 48 horas para que la Junta convoque a audiencia según se indica en el artículo 42.

En esta audiencia se escucha a las partes y se procura de ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio y la aplicación de medidas de protección, pero si es necesario una presentación de pruebas, esta operación se debe de ejecutar en una nueva audiencia como máximo dentro de cinco días hábiles, si esta al ejecutarse denota la necesidad de evacuar nuevas pruebas, se puede suspender hasta máximo tres días más, inmediatamente en la audiencia o como máximo dos días hábiles se debe de pronunciar que pedidas se deben ejecutar las cuales pueden ser repuestas a petición de una de las partes hasta tres días después de la emisión y es la misma junta quien tiene para resolver 2 días, todo esto en el artículo 46.

El abandono de la petición a la junta no impide que la autoridad continúe con el estudio del caso para considerar la imposición de medidas, todo procedimiento puede diligenciarse como máximo 30 días después del primer escrito. En contexto hay lineamientos que permiten actuar en la garantía de los derechos de manera general pero como se puede observar no está directamente vinculado con los adultos mayores, lo cual provoca una parcial atención a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Ordenanzas existentes a nivel nacional vinculadas a las Juntas Cantonales de Protección de los derechos

En la ordenanza que garantiza el cumplimiento de derechos de las y los adultos mayores (Municipio de Manta, 2015) reconoce los derechos del adulto mayor presentes en la Constitución, y en segundo artículo declara que la norma atañe a quienes tienen cumplidos 65 años, presenta las exoneraciones que benefician a las personas que ganan menos de cinco remuneraciones mínimas y tengan patrimonio menor a 500 remuneraciones en relación a los impuestos municipales que se producen de manera automática, además del pago de la mita de las tarifas de transporte y acceso a eventos públicos acreditable con la

presentación del documento de identidad; servicio municipal de parqueo, agua potable en consumos menores a 20 metros cúbicos al mes y 120 KW/h en energía eléctrica, que se obtendrá por medio de solicitud y formulario que será mantenido en registro por el departamento financiero con fines de evidenciar el cumplimiento del derecho.

Respecto a los servicios prestados por la municipalidad se declara la atención preferencial en todos los espacios públicos inclusive en ministerios públicos, IESS y entidades privadas, delega los ministerio competentes, el desarrollo de programas de atención especializados para las personas mayores, respecto a la atención por ventanilla, la ordenanza obliga la existencia permanente y exclusiva de este espacio para adultos mayores así como de la implementación de infraestructura que cumpla con los estándares del INEN de accesibilidad tanto en vehículos, inmuebles y espacios públicos de uso común.

En relación a la protección de estos derechos, se podrá firmar convenios con entidades se servicios comunitario u ONG para brindar servicios especializados para procurar el bienestar de las personas mayores, se debe coordinar con el Ministerio del interior, sistemas de rastreo de familiares de adultos mayores en condición de abandono cuales serán asistidos en un centro de atención especializado hasta que pueda ser entregado a los familiares pudiéndose dar alcance a los parientes que estén en el exterior por medio del ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que se los pueda localizar.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, una vez al mes convocará a la Red Permanente Interinstitucional para tratar los casos detectados y verificar cumplimiento de medidas de intervención, esta red la componen el secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, delegados de Patronato Municipal, Consejo Consultivo de adulto mayor, Fundaciones especializadas y los directores distritales de salud, educación y otros organismos ministeriales. Se postulan como infracciones las descritas en el artículo 25 siendo las más relevantes el maltrato, la agresión, el abandono, la falta de cuidado de los familiares, la desidia de los funcionarios públicos, empresa privada, servicios de salud, organizadores de espectáculos y de toda acción que incumpla la ley del anciano o los tratados internacionales de Derechos Humanos que los protejan.

Con esta aclaración, se manifiesta que la multa para esta actividad puede ser la amonestación y multa, la suspensión de permiso de operación en organizaciones públicas, la destitución del funcionario conforme el proceso administrativo y de ser una infracción penal se tramitará a través de la Unidad Judicial de Violencia y Fiscalía. El procedimiento para sancionar inicia con la denuncia por cualquier persona que conozca del incidente y de ser la propia víctima la que se presente, la autoridad deberá reducir a escrito y conforme a la Ley del Anciano se tramitará por la Junta Cantonal con amonestación o multa de cincuenta a 500 remuneraciones básicas unificadas, en reincidencia la destitución del funcionario, suspensión de permisos de operación de 15 días a seis meses, las multas serán depositadas en el Fondo Nacional del Adulto Mayor.

La norma dispone la realización de campañas de respeto al adulto mayor y el direccionamiento de recursos económicos para el desarrollo de actividades dirigidas al bienestar de los adultos mayores en montos que lleguen del 10% del Presupuesto del Plan Operativo Anual para los grupos de atención prioritaria como lo exige el artículo 249 de la [COOTAD]. Registro Oficial Suplemento 303. 19 de octubre del 2010 (ECUADOR).

Finalmente deja el seguimiento de esta ordenanza a la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Defensoría del Pueblo y a las Unidades Judiciales y Fiscalía en los hechos relacionados en materia penal.

### **Capítulo III:**

#### **Marco metodológico**

##### Tipo de investigación

El tipo de investigación aplicado es exploratoria pues la finalidad es recabar información preliminar del entorno de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la reciente aprobada Ley del Adulto mayor.

##### Método de investigación

Corresponde a un aspecto cuantitativo, pues las obligaciones y disposiciones que deben acoger las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están claramente definidas por lo que no hay subjetividad de criterios teóricos siendo lo relevante la valoración afirmativa o negativa de la ejecución de la ley.

##### Técnicas de recopilación de datos

Para el desarrollo del estudio se procede con la recolección de la información por medio de una encuesta online dirigida al correo institucional de cada Junta Cantonal de Protección de Derechos.

##### Procedimientos

##### Universo y Muestra

El universo de estudio corresponde a las 221 Juntas Cantonales de Protección de derechos del Ecuador, para una muestra probabilística no estratificada debido a que no hay manera de garantizar que todas las Juntas Cantonales respondan el correo dentro del tiempo de recolección de datos por lo que la confiabilidad de la muestra se obtendrá una vez validadas todas las respuestas obtenidas.

Tomando como referencia la formula presente en (Hernández Sampieri, Badpista Lucio, & Fernández Collado, 1997, p. 33)

Se aplica la siguiente formulación:

Figura 1

$$n = \frac{N p q}{\frac{(N - 1) E^2}{Z^2} + p q}$$

Dónde:

n: tamaños

de la muestra:

N: tamaño de la población: 221

p: posibilidad de que ocurra un evento: 0,5

q: posibilidad de no ocurrencia de un evento: 0,5

E: error, de considera para este estudio un error del 7%=0,07

Z: nivel de confianza que para el 95% es= 1,96

$$N = \frac{221 * 0,5 * 0,5}{(221 - 1) 0,07^2 + 0,5 * 0,5}$$

$$1,96^2$$

$$N = \frac{55,25}{3,8416}$$

$$\frac{220 * 0,0049 + 0,25}{3,8416}$$

$$3,8416$$

$$N = \frac{55,25}{3,8416}$$

$$\frac{1,078 + 0,25}{3,8416}$$

$$3,8416$$

$$N = \frac{55,25}{0,2806122 + 0,25}$$

$$0,2806122 + 0,25$$

$$N = \frac{55,25}{0,53} =$$

0,53

$$N = 104,24 = 104 \text{ Personas.}$$

### Las fases del estudio

Recopilación de correos electrónicos por medio de la Asociación de Municipalidades del Ecuador y páginas web especializadas.

Envío de encuesta y confirmación de recepción de formato

Seguimiento de respuesta

El procedimiento que aplicará para la recolección y posterior análisis de los datos es que una vez enviada la respuesta directamente en el formato de Google drive de encuesta el tabulado se realizará de manera automática.

Respecto a la operativización del instrumento cuestionario se desarrolla conforme a las variables del estudio:

Tabla 1

*a) Técnica Encuesta – Instrumento Cuestionario*

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Características /dimensiones	Tipo de Pregunta	de Pregunta en el instrumento
NORMATIVA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	Ejecución de la junta	Cerrada y abierta	¿Qué tiempo tiene de conformada la Junta? ¿Cuándo fue la última modificación a la ordenanza que regula sus funciones? Indique los

				reglamentos o instructivos emitidos por el Consejo Cantonal para la intervención de las juntas.
				¿Cuenta con todo el equipo técnico necesario para cumplir con sus funciones?
				¿Llevan un registro adecuado de las obligaciones que tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos?

VARIABLE DEPENDIENTE DE HIPÓTESIS	LA	Características /dimensiones	Tipo de pregunta	Pregunta en el instrumento
DERECHOS LAS PERSONAS MAYORES	DE	Acciones protección adulto mayor	de al Cerrada	¿Dentro de la ordenanza que regula la JCPD existen disposiciones expresas relacionadas con los adultos mayores?  ¿Existen protocolos de seguimiento para casos relacionados con adultos mayores?  ¿Llevan un

---

programa de capacitación para la atención del adulto mayor por funcionarios públicos?

¿Existen los recursos necesarios para vigilar el cumplimiento de los derechos del adulto mayor en el cantón?

¿Considera que la Junta Cantonal de Derechos está protegiendo adecuadamente los derechos de los Adultos Mayores en su cantón?

En las medidas de protección que emite la junta ¿Qué tratados internacionales cita que estén relacionados al adulto mayor?

¿Qué normativas jurídicas aplica la JCPD para la protección de los derechos de los adultos mayores?

¿Cuántas denuncias de vulneración de derechos al adulto mayor ha recibido la Junta cantonal este

---

año?

¿Qué artículo de la Constitución aplica para la protección de derechos del adulto mayor?

Que sugerencia podría aportar para mejorar la protección de los Adultos mayores por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Tabla 2

1- Cargo del funcionario que responde	
Rango	Frecuencia
Miembro principal	91
Coordinador de Junta	5
Equipo técnico	6
secretario	2
Total	104

Figura 2

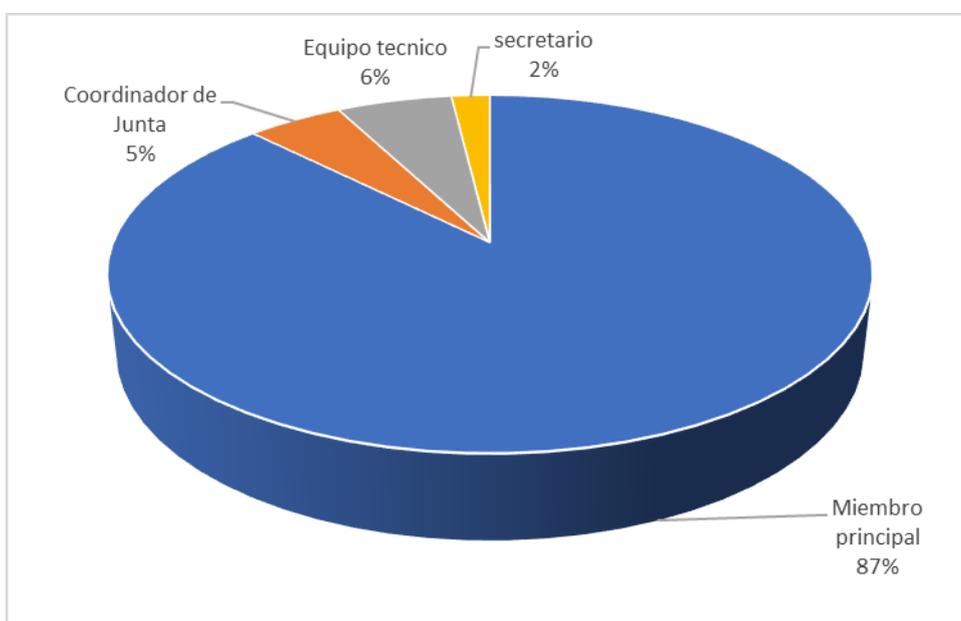


Tabla 3

2- ¿Qué tiempo tiene de conformada la junta?	
Rango	Frecuencia
3 años o mas	76
1 a 3 años	24
menos de un año	4
Total	104

Figura 3

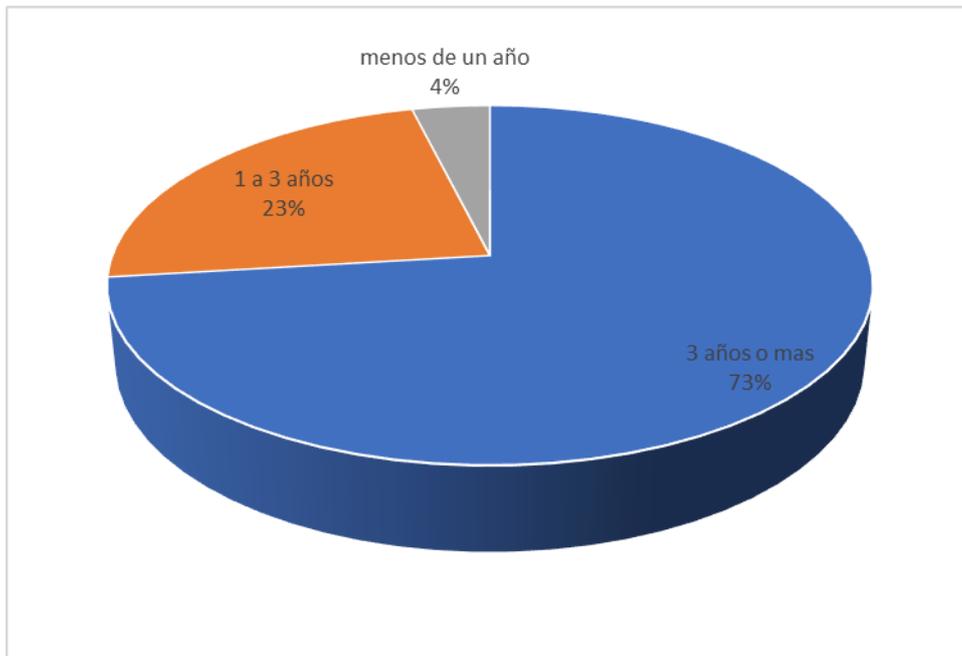


Tabla 4

3- Indique los reglamentos o instructivos emitidos por el Consejo Cantonal para la intervención de las juntas.	
Rango	Frecuencia
Leyes	7
Ninguno	61
Ordenanza	19
Reglamento Interno para la intervención de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	14
Protocolo para la Emisión de Medidas de Protección para el Adulto Mayor	2
Manual de procedimiento	1
<b>Total</b>	<b>104</b>

Figura 4

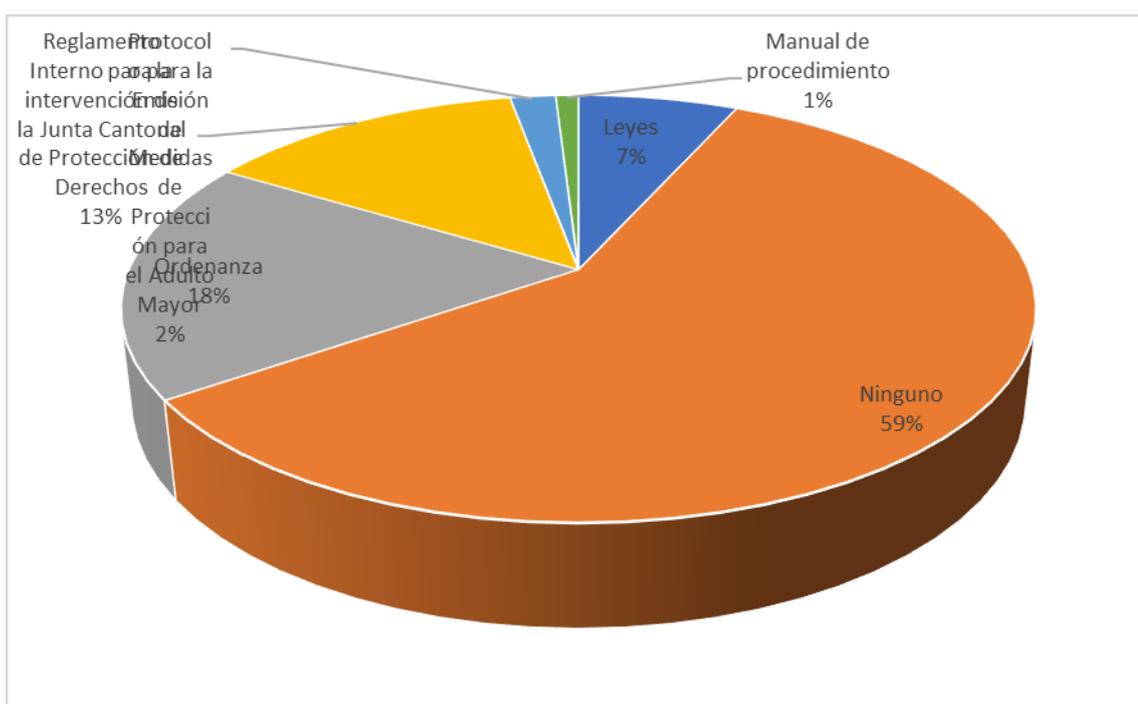


Tabla 5

Rango	Si	no	tal vez	Total
¿Cuenta con todo el equipo técnico necesario para cumplir con sus funciones?	30	64	9	103
¿Llevan un registro adecuado de las obligaciones que tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos?	88	9	6	103
¿Dentro de la ordenanza que regula la JCPD existen disposiciones expresas relacionadas con los adultos mayores?	32	57	14	103
¿Existen protocolos de seguimiento para casos relacionados con adultos mayores?	38	54	10	102
¿Llevan un programa de capacitación para la atención del adulto mayor por funcionarios públicos?	21	71	11	103
¿Existen los recursos necesarios para vigilar el cumplimiento de los derechos del adulto mayor en el cantón?	18	66	17	101
¿Considera que la Junta Cantonal de Derechos está protegiendo adecuadamente los derechos de los Adultos Mayores en su cantón?	50	23	29	102

Figura 5

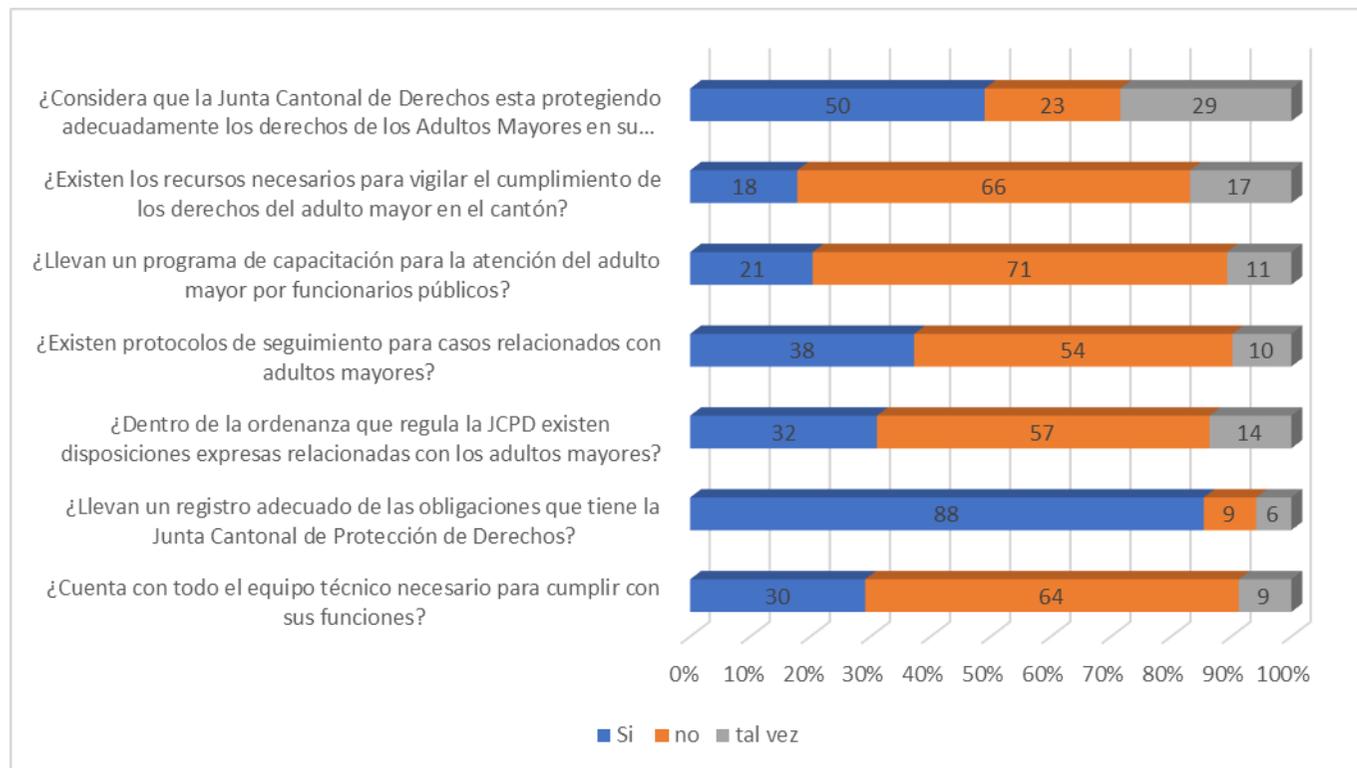


Tabla 6

En las medidas de protección que emite la junta ¿Qué tratados internacionales cita que estén relacionados al adulto mayor?	
Ninguna	70
Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores	19
Declaración Universal De Los Derechos Humanos.	8
Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos	4
Belén Do Para Para Casos De Violencia Intrafamiliar	1
Pacto De San José	1
Resolución 46/91 sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991)	1
<b>Total</b>	<b>104</b>

Figura 6

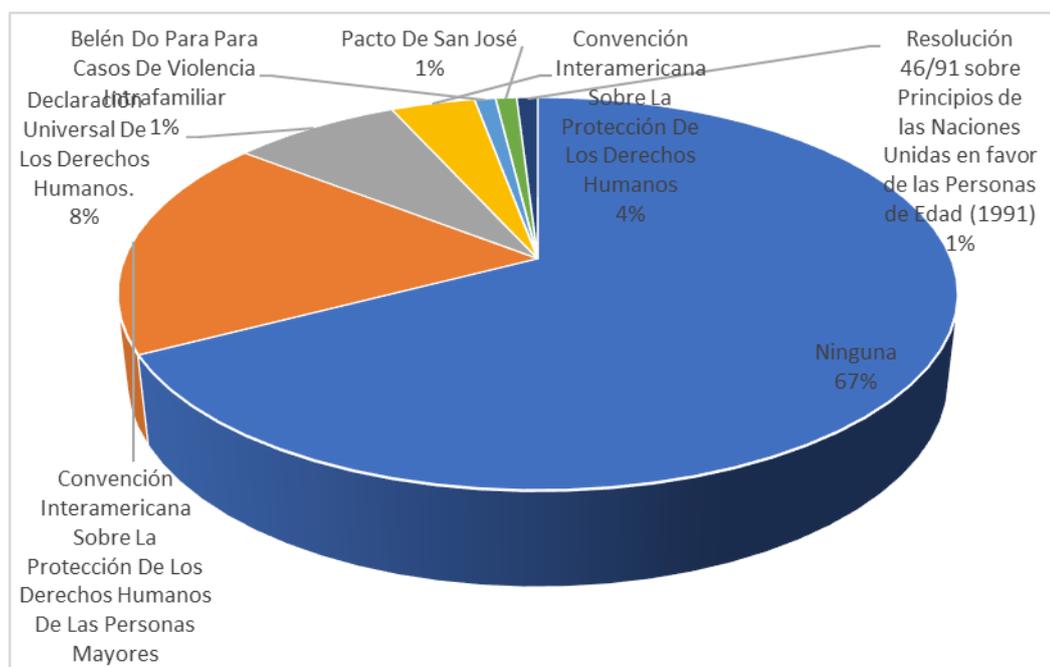


Tabla 7

¿Qué normativas jurídicas aplica la JCPD para la protección de los derechos de los adultos mayores?

Rango	Frecuencia
Ley orgánica de las personas Adultos Mayores	71
Reglamento de la ley orgánica de las personas adultas mayores	32
Constitución	24
No detalla	12
COIP	3
Ley para erradicar la violencia contra la mujer	2
Ordenanza	2
COGEP	1
Plan Nacional de desarrollo	1
Agenda Nacional para la igualdad intergeneracional	1
Plan nacional para protección integral de derechos de las personas adultas mayores	1
Total	150

Figura 7

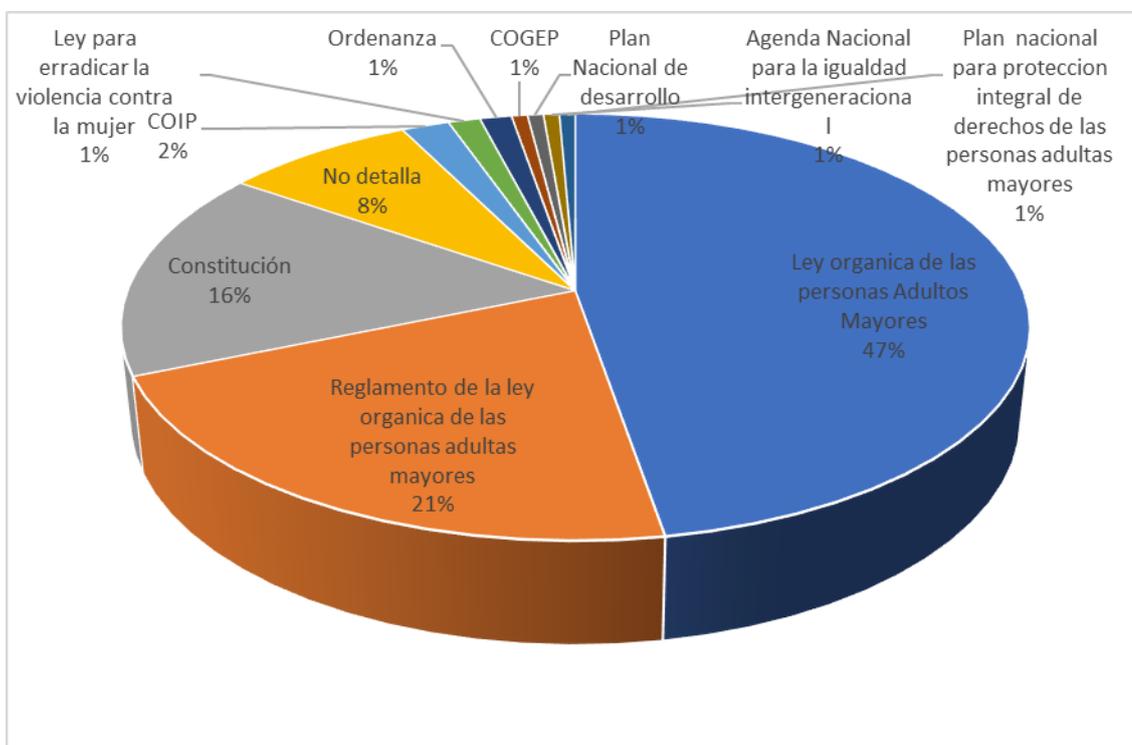


Tabla 8

¿Cuántas denuncias de vulneración de derechos al adulto mayor ha recibido la Junta cantonal este año?	
Rango	Frecuencia
2	19
3	18
NINGUNA	17
1	8
10	7
4	6
5	6
15	4
DESCONOCE	7
6	2
7	2
8	1
9	1
12	1
14	1
18	1
22	1
27	1
37	1
<b>Total</b>	<b>104</b>

Figura 8

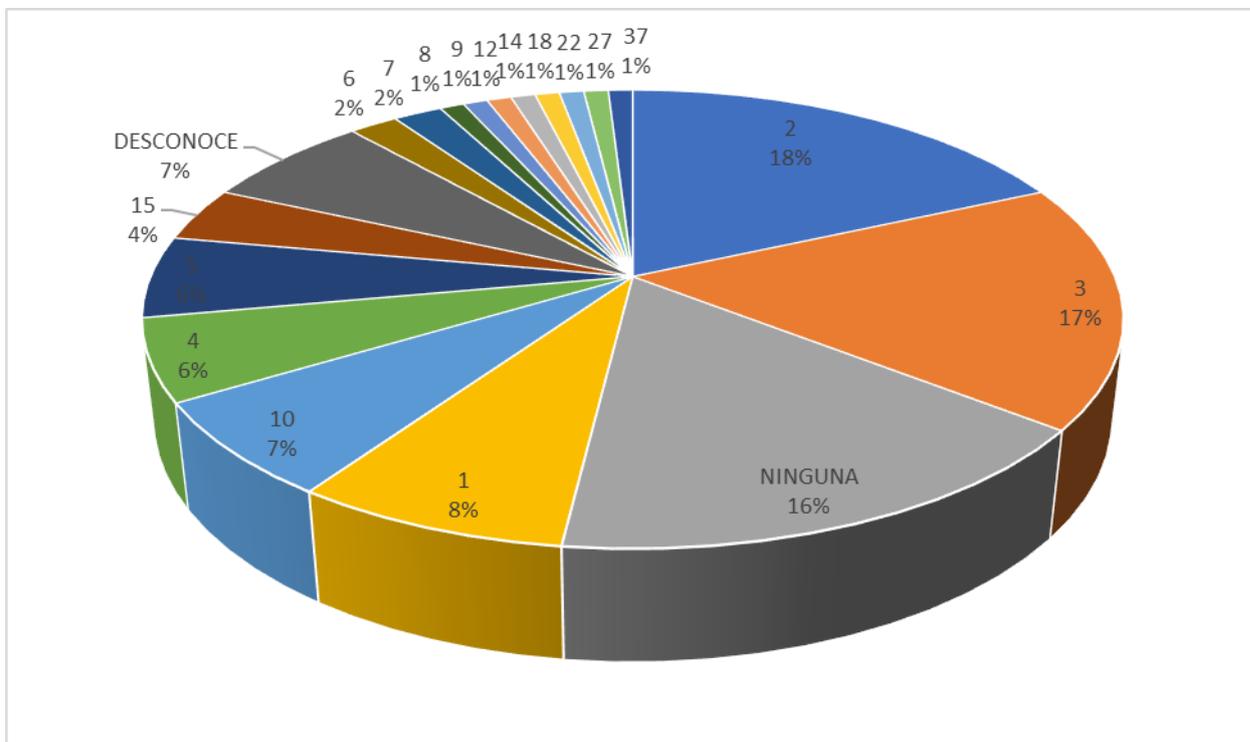


Tabla 9

¿Qué artículo de la Constitución aplica para la protección de derechos del adulto mayor?	
Rango	Frecuencia
36	54
37	38
35	36
38	28
66	8
no detalla	8
11	3
51	2
76	2
81	2
83	2
2	1
3	1
12	1
39	1
50	1
75	1
78	1
82	1
84	1
87	1
238	1
239	1
276	1
277	1
<b>Total</b>	<b>197</b>

Grafico 9

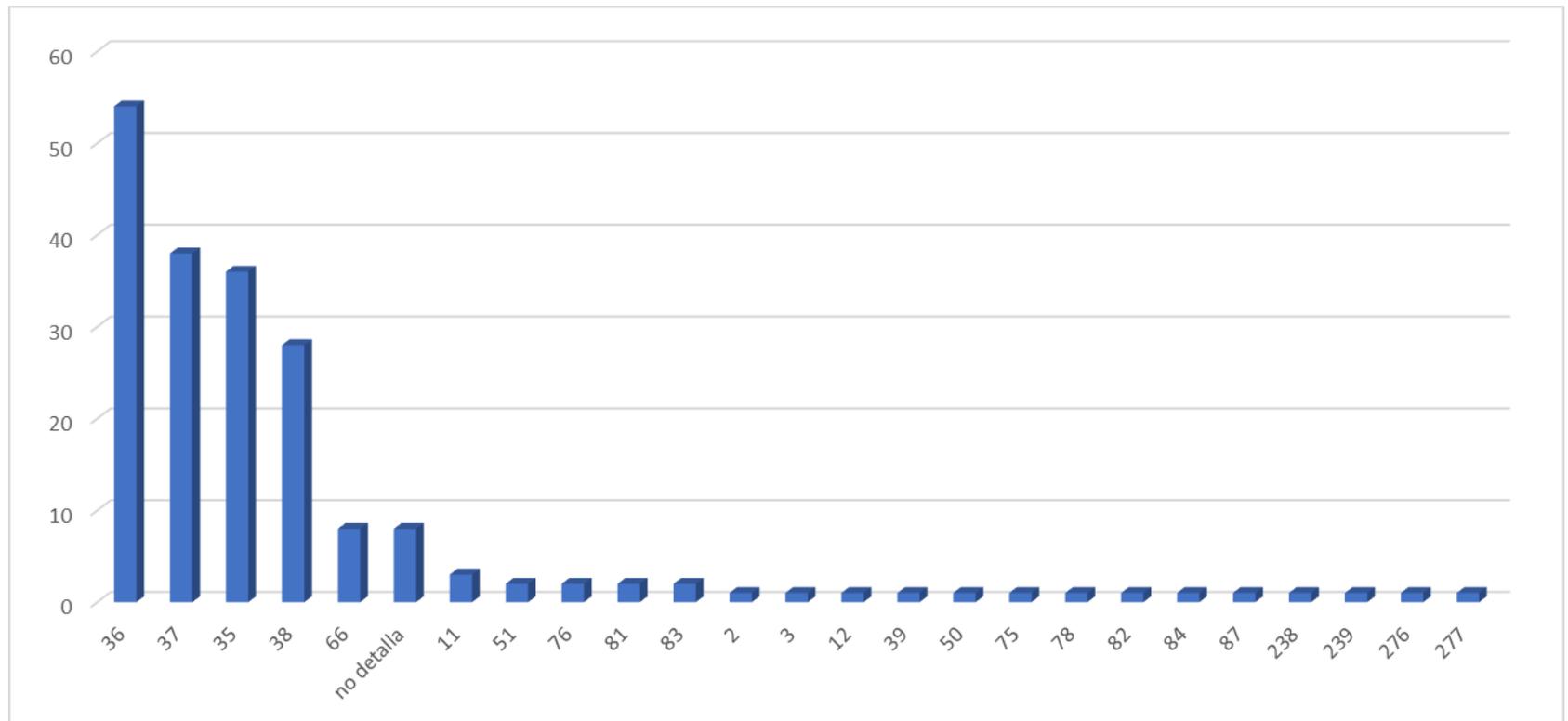
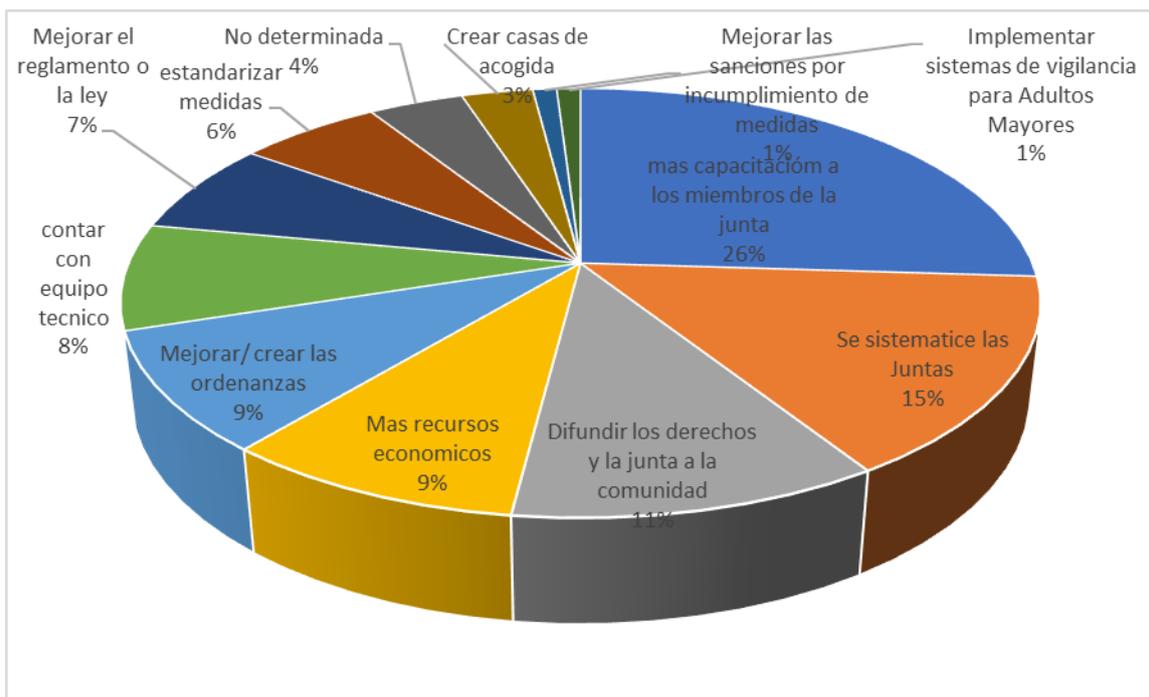


Tabla 10

Que sugerencia podría aportar para mejorar la protección de los Adultos mayores por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Rango	Frecuencia
Mas capacitación a los miembros de la junta	26
Se sistematice las Juntas	15
Difundir los derechos y la junta a la comunidad	11
Mas recursos económicos	9
Mejorar/ crear las ordenanzas	9
contar con equipo técnico	8
Mejorar el reglamento o la ley	7
estandarizar medidas	6
No determinada	4
Crear casas de acogida	3
Mejorar las sanciones por incumplimiento de medidas	1
Implementar sistemas de vigilancia para Adultos Mayores	1
<b>Total</b>	<b>100</b>

Gráfico 10



## Capítulo IV

### Análisis de los resultados

Los resultados obtenidos permitió recabar 104 respuestas donde el 86,3% son miembros principales de las Juntas Cantonales de Protección de derechos, el 73,8% tienen más de tres años en el cargo, es decir, la mayoría se encuentra en su segundo periodo de gestión y conocen de manera profunda las actividades que realiza esta organización, respecto al conocimiento de reformas realizadas a la ordenanza que regula las funciones, el 50,5% ejecutó cambios en la ordenanza en hace más de 3 años lo que da a presumir a que estas no se vinculan la implementación de cambios a favor de las personas adultas mayores fundamentalmente porque la obligación descrita en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores está vigente desde el año 2019.

Respecto al reglamento o instructivo que regula las acciones que esta organización realiza, el 59% reconoce que no tienen y que se rigen por la propia ordenanza en este contexto el resultado permite identificar un vacío normativo respecto a la manera en cómo las juntas cantonales trabajan, lo cual concuerda con el planteamiento problemático presente en la ciudad de Babahoyo, respecto a la existencia del equipo técnico el 62% indica que no cuenta con este personal, en el aspecto de control el 85% cuentan con un registro de las atenciones que ha realizado conforme la exigencia de las propias ordenanzas con la que se crearon.

Respecto a la existencia de artículos dirigidos específicamente para los adultos mayores el 55% manifestó que no los tienen, y de igual manera el 53% tampoco cuenta con protocolos de seguimiento de casos vinculados con los adultos mayores, el 69% declara que no cuentan con programas de formación para mejorar la atención de funcionarios públicos a los adultos mayores y el 65% reconoce que no se cuentan con los recursos suficientes para verificar si los derechos de esta población se cumplen, pese a todos estos factores el 49% de los encuestados declaran que si se protege adecuadamente los derechos de los adultos mayores. En relación a la invocación de tratados internacionales en la imposición de medidas a los adultos mayores el 67% no aplica ningún tratado y respecto a la defensa de los derechos basado en el ordenamiento jurídico nacional el 47% motiva con la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores.

En relación al número de casos atendidos durante el año, el 19% de los encuestados reconoce haber recibido 2 denuncias, respecto al uso de la Constitución para sustentar las medidas el 27% se respalda con el artículo 36, finalmente sobre las recomendaciones para mejorar la prestación de este servicio el 26% solicita más capacitaciones para el equipo que conforma la Junta Cantonal de Protección de Derechos. En retrospectiva la hipótesis dispuesta de la creación de un reglamento para las actuaciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es viable ante los hechos descubiertos en el análisis, por otra parte, respecto a las preguntas planteadas se pudo indicar que la normativa constitucional a la defensa de derechos del adulto mayor efectivamente obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a integrar dentro de las funciones la protección de los adultos mayores, inclusive por mandato supra constitucional expresado en los tratados internacionales de protección de derechos del adulto mayor.

## **Capítulo V**

### **Propuesta de intervención**

Habiendo dejado claro que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deben de integrar a las actividades regulares la verificación de los derechos de los adultos mayores, es fundamental incluir en la normativa institucional los cambios necesarios para ejecutar el control y la actuación de primera respuesta ante casos manifiestos de vulneración de derechos.

Como primer paso es necesario exponer el mecanismo con el cual se debe de proceder a la modificación de una ordenanza, según el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – [COOTAD]. Registro Oficial Suplemento 303. 19 de octubre del 2010 (Ecuador) (2010), existe la garantía de autonomía que impide que autoridades ajenas al municipio puedan modificar las regulaciones de la Junta Cantonal inclusive se pueden iniciar acciones de nulidad de acto y persecución judicial a los responsables de imponer dichos cambios, siendo esta obligación exclusiva del concejo municipal como lo describe el artículo 57 literal a del mismo cuerpo legal y en modo personal a los concejales de aprobar y al alcalde de proponer según el artículo 60 literal d, otra vía por la cual podría hacer llegar esta propuesta al seno del concejo cantonal es el mecanismo descrito en el artículo 303 denominado democracia directa en el cual, los ciudadanos pueden hacer uso de este sistema de participación ciudadana el cual permitiría la presentación de esta propuesta.

En el aspecto operativo, el proyecto de reforma en este caso, según indica el artículo 322 debe debatirse en el pleno del consejo por dos debates para ser aprobado en este paso el documento presentado debe de contener además de los cambios, una exposición de motivos y encuadrarse en un solo tema para posteriormente ser remitido al alcalde quien en un plazo de ocho días debe validar que no se incurra en una ilegalidad y lo apruebe, de no darse esta situación, en una nueva sesión de concejo se debe de votar con dos terceras partes de los miembros para que se dé por aprobado y si la máxima autoridad no se pronuncia en contra dentro de ocho días, se dará por aceptada y se publicará en la gaceta oficial.

Con estos antecedentes y conforme a los medios con los que cuenta la Junta Cantonal de Protección de Derechos se pretende presentar la siguiente reforma al reglamento interno para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Babahoyo al alcalde para que sea quien proponga en el Consejo Cantonal las modificaciones descritas a continuación.



EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BABAHOYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de entrar en vigencia la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores el 9 de mayo del 2019, la cual enfatiza la necesidad de vigilar, proteger y restituir los derechos de los adultos mayores, es necesario modificar el reglamento vigente para abarcar las acciones específicas que se requieren para este grupo humano.

Dentro del cantón Babahoyo según datos del X Censo de población y vivienda en el año 2020 se proyectaba una población de 175.281 habitantes de los cuales 34.110 aproximadamente entran dentro de la población de adultos mayores, es necesario que como parte de las competencias del cabildo municipal se cumplan con las acciones necesarias para poder atender a este grupo humano, considerado en la Constitución como grupo de atención prioritaria, si bien es cierto este reconocimiento está presente en la ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del sistema para la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Babahoyo, en donde de manera genérica se protege a los adultos mayores y la ordenanza que regula las exoneraciones y otros beneficios a las personas adultas mayores en el cantón Babahoyo en ambas no se alcanza a cubrir totalmente las obligaciones que la Ley del adulto mayor presenta por lo que hace necesario

complementar de manera concreta la implementación de recursos y mecanismos de similar capacidad como la que se presta a los niños, niñas y adolescentes dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Es así que conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que *Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;*

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República determina que *Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;*

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomías y Descentralización, tienen entre sus fines: *La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes (...)*

Que, el artículo 54 literal J, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.*

Que, el artículo 57 literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, atribuye la Concejo Municipal: *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.*

Que, el artículo 57 literal bb, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, atribuye la Concejo Municipal: *Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.*

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Mayores atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *b) Los municipios y distritos metropolitanos garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las*

*medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.*

EXPIDE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DERECHOS DEL CANTÓN BABAHOYO

Art.1.- Agregar en el artículo 6 a continuación de *Código de la Niñez y Adolescencia* las palabras *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*.

Art. 2.- Agregar en el artículo 7, el numeral 6: *Participación Activa*; 7: *Responsabilidad Social Colectiva* y 8: *Restitución*.

Art. 3.- Agregar en el artículo 24 a continuación de *Código de la Niñez y Adolescencia* las palabras *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*.

Art. 4.- Agregar en el artículo 24 literal b a continuación de *Código de la Niñez y Adolescencia* las palabras *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*.

Art. 5.- Agregar en el artículo 29 literal i, a continuación de *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, las palabras *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*.

Art. 6.- Agregar en el artículo 30 literal h y k, a continuación de *adolescentes*, las palabras *o persona adulto Mayor*.

Art. 7.- Agregar en el artículo 32 a continuación de *Código de la Niñez y Adolescencia* las palabras *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*.

Art. 8.- Agregar en el artículo 33 literal h a continuación de *Código de la Niñez y Adolescencia* las palabras *Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores*.

Art. 9.- Agregar en el artículo 56 a continuación de la palabra *adicionalmente*, las palabras: *A los recursos que el ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores debe proporcionar.*

Para confirmar la relevancia de esta propuesta se procedió a consultar con los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sobre la propuesta:

a- Ab. Luís Alberto Viteri Castro y

b- Ab. Karina Elizabeth Márquez Flores Mgs,

1- ¿Al momento la JCPD de Babahoyo trabaja en la protección de los adultos mayores?

a- Se realiza de manera parcial fundamentalmente porque no se cuenta con los recursos técnicos y económicos suficientes que permitan de manera ágil realizar un adecuado monitoreo de los riesgos que pueden afectar a los adultos mayores, es importante considerar que la entidad rectora en la protección de los adultos mayores es el Ministerio de Inclusión Económica y Social y que nosotros como Junta cantonal si bien tenemos una obligación de verificar y vigilar, es el gobierno central quien debe de gestionar la atención prioritaria a este grupo humano, adicional recordando que nuestra labor es la respuesta ante amenazas o violación de derechos no solo a los adultos mayores sino también a toda persona reconocida dentro de los grupos de atención prioritaria, siempre estamos dispuestos a atender las necesidades que la comunidad tenga.

b- En lo que respecta a los adultos mayores el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo cuenta con ordenanzas específicas para atender a este grupo humano, por un lado existe una ordenanza donde se reconoce el trato especial que tiene para el pago de impuesto y acceso a los servicios municipales y por otro la Junta Cantonal dentro de la ordenanza que regula el sistema de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria lo integra a las actividades que esta organización realiza de manera general para adultos mayores, niños, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos catastróficos y privados de libertad conforme lo indica Constitución de la Republica del Ecuador [CRE]. Art. 35. 20 de octubre del 2008 (Ecuador), si bien es cierto no es común atender estos casos, como junta siempre estamos al tanto de las peticiones que las diferentes autoridades locales nos realizan respecto a la intervención de casos relacionados con los adultos mayores que no son necesariamente de violación de derechos.

2- ¿Considera que existe entre las entidades públicas en general un verdadero sistema de protección de derechos del adulto mayor?

a- En términos generales, existe la ley específica para esta población como es la Ley del Adulto Mayor, la cual en el artículo nueve declara expresamente que es el Estado quien debe de implementar políticas para protección no solo con esta junta si no con todos los actores del sistema nacional especializado de protección integral de derechos de las personas adultas mayores el lamentablemente no está implementado en la ciudad, pese a esto como Junta Cantonal se coordina a petición de las autoridades del gobierno central el apoyo en actividades que por ejemplo organiza el MIES bajo el marco del programa mis mejores años y en asistencia a ciertas necesidades dentro del hospicio que este entidad tiene en la ciudad. Es importante mencionar que si bien las funciones de esta junta cantonal se encuadran en la protección de niños, niñas y adolescentes también es relevante manifestar que se vela por el bienestar de toda la sociedad, sin embargo, no se reporta vulneraciones a este despacho que puedan evidenciar que exista un sistema de protección específico por parte del ente rector.

b- Dentro de las funciones de la JCPD dispuestas en la ordenanza de protección integral de los grupos de atención prioritaria, está la de inspeccionar los espacios de atención ciudadana para verificar que se respete la presencia de ventanillas especiales para los grupos de atención prioritaria lo cual está presente en todas las entidades públicas del cantón, por otra parte en relación a las medidas que como junta cantonal podemos dar, no hemos tenido casos que requieran la intervención de nuestra organización ni a petición de la ciudadanía, ni por alguna entidad pública o privada, tal vez y por razones de la pandemia, si existiese una debilidad en este sistema de protección es la difusión masiva de los derechos de los adultos mayores que como ya mencione anteriormente entraron en vigencia a mediados del año 2019 en lo que se podría trabajar para poder incrementar la demanda de los servicios de la junta específicamente para este grupo humano.

3- ¿Considera que la normativa actual de la JCPD garantiza una eficaz protección de los derechos de los adultos mayores en el cantón Babahoyo?

a- En forma general la junta cuenta no solo con la normativa que la regula, existen leyes transversales que también intervienen en las acciones que se realizan para proteger en especial a víctimas de violencia, el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia que nos da las medidas administrativas que podemos imponer, el Código Orgánico Integral Penal en casos de violencia contra los miembros del núcleo familiar y en especial de protección a la mujer son fundamentales para la actuación de esta delegada, pero en el aspecto adulto mayor solo se tiene la ley del adulto mayor y el abandono descrito en el COIP, en este contexto la norma indica quienes son los responsables de atender las necesidades fundamentales de los adultos mayores y como parte de un sistema estamos prestos a colaborar en lo que a nuestra funciones competen como son la vigilancia del cumplimiento de derecho y la imposición de medidas de protección, cabe recalcar que son las instituciones públicas las que deben de proporcionar una serie de beneficios específicos como atención prioritaria en salud, vivienda, educación, trabajo entre otros según lo que indica la ley del adulto mayor.

b- Es importante aclarar que la protección de derechos es una obligación interinstitucional, como junta nuestra principal labor es garantizar el acceso a la justicia y vigilar que en las entidades del el trato preferencial basado en los grupos de atención prioritaria en el aspecto normativo considero que si existen las normas para proteger a los adultos mayores a lo mejor no se pueda pensar que sea así porque es verdad que dentro del reglamento interno no se menciona nada de la ley del adulto mayor porque la ordenanza es del año 2015 y la ley recién entre en vigencia en el año 2019, ahora también es importante decir que para cumplir con las normativas hacen falta recursos y no precisamente para esta institución si no para el sistema de salud, fuentes de trabajo y otros elementos que como organización de protección podemos exigir pero que la respuesta de los responsables es que se trabaja en ello con los limitados recursos que existen.

4- ¿Considera factible la reforma al reglamento interno de la JCPD?

a- Podría ser posible pero solo para complementar lo que es la Ley del Adulto Mayor que salió posterior a la ordenanza, adicional podría agregarse una condición de poder agregar más personal para el desarrollo de las acciones

porque somos un equipo de 3 personas que en ocasiones es insuficiente para atender la demanda de usuarios.

b- No es un impedimento para poder realizar nuestras acciones, pero en efecto permitiría visibilizar de mejor manera la necesidad de reforzar las acciones en defensa de los adultos mayores en el cantón.

### **Conclusiones**

Cabe recalcar que en la mayoría de las ordenanzas que permitieron la formación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se promulga de manera expresa la acción para atender a niños, niñas y adolescentes y de manera genérica a los grupos de atención prioritaria sin que se evidencie que la mayoría tenga disposición expresa de atención a las persona adultas mayores, cabe mencionar que es recién con la implementación de la ley de las personas adultas mayores en el año 2019, específicamente, en el artículo 84 se obliga a los Gobiernos Autónomos municipales la implementación de protocolos de seguimiento, programas de capacitación a funcionarios públicos en atención a esta población y la vigilancia de respeto a los derechos de este grupo humano.

Pese a esto y no tener materializadas estas obligaciones ni en ordenanzas y reglamentos la mayoría de las juntas cantonales consultadas al menos han tenido 2 casos en el año de estudio a pesar de todos los aspectos negativos con los que se encuentran actualmente han tenido que responder ante esta nueva demanda de servicios.

## **Recomendaciones**

Realizar un análisis prolijo de la situación institucional de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para que se sistematice las operaciones, respetando el principio de autonomía que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Promover dentro de los programas de formación institucional y en las carreras profesionales en general la materia de protección de derechos para que se potencialice la eficacia de los sistemas de protección de derechos a los grupos de atención prioritaria.

Reforzar la coordinación interinstitucional para contar con una respuesta eficaz e inmediata de los diferentes actores obligados a prestar sus servicios en los casos que se requiera.

## Referencias

- Alcaldía de Guayaquil. (2019). *Ordenanza para la protección de las personas adultas mayores de Guayaquil*. Guayaquil: Gaceta Oficial.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (27 de 12 de 1978). Constitución española. Obtenido de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea constituyente. (25 de 01 de 2009). Constitución Política del Estado. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (26 de 08 de 1982). Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento. Obtenido de [https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan\\_Viena\\_sobre\\_Envejecimiento\\_1982.pdf](https://www.gerontologia.org/portal/archivosUpload/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de 10 de 1992). Proclamación sobre el envejecimiento. Obtenido de <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/47/5>
- Asamblea legislativa. (25 de 10 de 2002). Código de familia. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/88FED078-8376-413E-B252-DFE53092F8A9.pdf>
- Asamblea legislativa. (25 de 02 de 2002). Ley de atención integral para la persona adulta mayor . Obtenido de [https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Ley717\\_ElSalvador.pdf](https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Ley717_ElSalvador.pdf)
- Asamblea legislativa plurinacional de Bolivia. (01 de 05 de 2013). Ley general de las personas adultas mayores. Obtenido de <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/11/leypan.pdf>
- Asamblea legislativa. (25 de 10 de 2002). Código de familia. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/88FED078-8376-413E-B252-DFE53092F8A9.pdf>
- Asamblea legislativa. (25 de 02 de 2002). Ley de atención integral para la persona adulta mayor . Obtenido de [https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Ley717\\_ElSalvador.pdf](https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Ley717_ElSalvador.pdf)
- Asamblea legislativa plurinacional de Bolivia. (01 de 05 de 2013). Ley general de las personas adultas mayores. Obtenido de <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/11/leypan.pdf>
- Asamblea nacional constituyente. (11 de 01 de 1982). Constitución de la república de Honduras. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/constitucion.pdf>

- Asamblea Nacional. (02 de 2011). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Recuperado el 08 de 01 de 2016, de [http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad\\_2012.pdf](http://www.ame.gob.ec/ame/pdf/cootad_2012.pdf)
- Asamblea Nacional. (2016). *Normativa para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores*. Ciudad de Panamá: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley de las personas adultas mayores*. Quito: Registro Oficial.
- Astorquiza Bustos, B., & Chingol, O. (2019). ¿Cómo están nuestros ancianos? Una exploración empírica de la calidad de vida del adulto mayor para el caso de Colombia. *CEPAL*, 139-161.
- Balbuena Martínez, J. (2005). Adultos mayores: los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de tercera edad. *Población y Desarrollo*, 127-133.
- CEPAL. (05 de 10 de 2017). *Informe de la Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/42238>
- CEPAL. (2020). *Informe de la reunión virtual "El impacto de la pandemia COVID-19 en las personas mayores"*. México: CEPAL.
- Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba. (2016). *Ordenanza reformativa del Sistema de Protección integral de derechos y de grupos de atención prioritaria del cantón Riobamba*. Riobamba: Gaceta municipal de Riobamba.
- Congreso de la Nación Paraguaya. (2002). *Ley 1885*. Asunción: Registro Oficial.
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Ley de la persona adulta mayor*. Lima: Sistema peruano de información jurídica.
- Congreso Nacional de Colombia. (2017). *Ley 1850*. Bogotá: Diario Oficial.
- Consejo Cantonal de Babahoyo. (2015). *Ordenanza de organización, conformación y funcionamiento del Sistema para la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Babahoyo*. Babahoyo: Municipalidad de Babahoyo.
- Consejo cantonal de Babahoyo. (2019). *Reglamento interno para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos*. Babahoyo: Municipio de Babahoyo.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. (29 de 09 de 1999). Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-19448-consolidado.pdf>
- Congreso Nacional de Honduras. (21 de 07 de 2007). Ley integral de protección al adulto mayor y jubilados. Obtenido de <https://fiapam.org/wp->

content/uploads/2013/11/LEY-INTEGRAL-DE-PROTECCION-AL-ADULTO-MAYOR-Y-JUBILADOS.pdf

Consejo directivo del IESS. (09 de 04 de 2017). Reglamento Interno de Transición del seguro de vejez y muerte . Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C.D.%20100.pdf>

Huenchuan, S. (2016). *Envejecimiento e institucionalidad pública en América Latina y el Caribe*. México: CEPAL.

Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos. (2017). *Libres de discriminación, somos iguales en derechos*. Buenos Aires: IPPDH.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2014). *Norma Técnica de Población Adulta Mayor*. Quito: MIES.

Ministerio de protección social. (12 de 2007). Política nacional de envejecimiento y vejez. Obtenido de <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/10/POLITICA-NAL-DE-ENVEJECIMIENTO-Y-VEJEZ.pdf>

Ministerio de inclusión económica y social. (2020). Protocolo para la articulación de los sistemas locales de protección de derechos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. Quito: MIES.

Municipalidad de Cartago- Costa Rica. (2013). *Política Municipal a favor de la Persona Adulta Mayor del Cantón Central de Cartago*. Obtenido de <https://extranet.who.int/agefriendlyworld/wp-content/uploads/2018/07/Pol%C3%ADtica-Municipal-3.pdf>

Municipalidad de Milagro. (17 de 06 de 2017). *Ordenanza para el buen vivir de las personas adultas mayores en el cantón San Francisco de Milagro*. Obtenido de <http://ccpdmilagro.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/Ordenanza-2-Mayores.pdf>

Municipio de Centinela del Cóndor. (05 de 04 de 2020). *Junta cantonal de protección de derechos 2019-2020*. Obtenido de <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/junta-cantonal-de-proteccion-de-derechos-2019-2020/>

Municipio de Loja. (02 de 01 de 2014). *Ordenanza que implementa y regula el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja*. Obtenido de [https://www.loja.gob.ec/files/documentos/2014-10/ord.\\_sistema\\_igual\\_y\\_proteccion\\_personas\\_y\\_grupos\\_de\\_atencion.pdf](https://www.loja.gob.ec/files/documentos/2014-10/ord._sistema_igual_y_proteccion_personas_y_grupos_de_atencion.pdf)

Municipio de Manta. (14 de 12 de 2015). *Ordenanza que promueve y garantiza el cumplimiento de los derechos de las y los adultos mayores en el cantón Manta*. Obtenido de <https://manta.gob.ec/db/municipio/Ordenanzas/2015/LA%20ORDENANZA%20QUE%20PROMUEVE%20%20Y%20GARANTIZA%20EL%20CUMPLIMIENTO%20%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20Y%20LOS>

%20ADULTOS%20MAYORES%20EN%20EL%20CANTON%20MANTA..pdf

Municipio de Sigchos. (09 de 02 de 2017). *Ordenanza para la protección integral de derechos para el buen vivir de las personas adultas mayores del cantón Sigchos*. Obtenido de <http://gadmsigchos.gob.ec/PAGINA%202017/ORDENANZAS/Ordenanza%2055%202017.pdf>

Naciones Unidas. (16 de 12 de 1991). *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

Organización de Estados Americanos. (21 de 03 de 2019). *Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Obtenido de [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96134&utm\\_source=OAS+Press+Subscription+List&utm\\_campaign=9b1188abf1-EMAIL\\_CAMPAIGN\\_2019\\_03\\_21\\_09\\_00&utm\\_medium=email&utm\\_term=0\\_c0f6eeace4-9b1188abf1-415768745](https://www.oas.org/es/centro_noticias/fotonoticia.asp?sCodigo=FNC-96134&utm_source=OAS+Press+Subscription+List&utm_campaign=9b1188abf1-EMAIL_CAMPAIGN_2019_03_21_09_00&utm_medium=email&utm_term=0_c0f6eeace4-9b1188abf1-415768745)

Organización de Estados Americanos. (2015). *Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*. Obtenido de [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

Organización de los Estados Americanos. (2016). *La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: Un Aporte de las Américas al Mundo*. Washington: OEA.

Organización Internacional de Trabajo. (23 de 06 de 1980). *Recomendación sobre los trabajadores de edad*. Obtenido de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R162](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R162)

Organización internacional del trabajo. (21 de 06 de 1982). *Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social*. Obtenido de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C157:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C157:NO)

Organización Mundial de la Salud. (2007). *Ciudades amigables con los mayores: una guía*. Obtenido de <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/AFCSpanishfinal.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (22 de 9 de 2017). *Plan Nacional de Desarrollo Toda una vida 2017-2021*. Obtenido de [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)

Terán Limaico, L. (2014). *El plan nacional del Buen Vivir y la corresponsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2195/1/TUIAB057-2015.pdf>

## **ANEXOS**

HOJA DE VIDA

NOMBRES: KARINA ELIZABETH

APELLIDOS: MARQUEZ FLORES

CEDULA DE CIUDADANIA: 120557063-1

NUMERO FIJO: 052733759

NUMERO DE CELULAR: 0991750750

CORREO ELECTONICO: [karina\\_marquez\\_f@hotmail.com](mailto:karina_marquez_f@hotmail.com)

ESTADO CIVIL: CASADA

EDAD: 30 AÑOS

➤ ESTUDIOS REALIZADOS:

SECUNDARIA: MODERNA SERGIO PEREZ VALDEZ  
(GUAYAQUIL)  
BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES

SUPERIOR: UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
DERECHO (2 AÑOS)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)  
DERECHO (3 AÑOS)

PASANTIAS REALIZADAS PO 10 MESES EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
(BABAHOYO)

UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO POSTGRADO (UEES)  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TITULO SUPERIOR: ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

EXPERIENCIAS LABORALES:

COORDINADORA DE PROCESOS ELECTORALES  
6 MESES CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TECNICA EN COMPAÑAMIENTO FAMILIAR (PROMOTORA SOCIAL)  
2 AÑOS MIEES-MUNICIPIO

JEFA DE PERSONAL DE INFORMADORES ELECTORALES

6 MESES

HACIENDA SAN MIGUEL JEFE DE TALENTO HUMANO  
1 AÑO

MARQZTRAVEL .- YESTRAVEL JEFE DE TALENTO HUMANO  
1 AÑO

MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS  
ALCALDIA DE BABAHOYO  
3 AÑOS

❖ CONOCIMIENTOS INFORMATICOS:

MANEJO DE UTILITARIOS

❖ DISPONIBILIDAD DE TIEMPO: TIEMPO COMPLETO

❖ REFERENCIAS PERSONALES:



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, GISSELA ESTEFANÍA ZURITA CHIMBORAZO con C.C: # 1206851717 autora del trabajo de titulación: LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADULTO MAYOR EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BABAHOYO, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 mayo del 2021.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO**

**C.C: 1206851717**

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADULTO MAYOR EN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BABAHOYO		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	ZURITA CHIMBORAZO GISSELA ESTEFANÍA		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL PHD. LIC. MARÍA VERONICA PEÑA, PHD,		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Mayo de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	97
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	ADULTO MAYOR; DERECHOS DEL ADULTO MAYOR; EL ADULTO MAYOR EN LAS JCPD; PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	<p>Dentro de las obligaciones constitucionales que el Estado ecuatoriano tiene esta la defensa de los adultos mayores en todos los aspectos como parte de los grupos de atención prioritaria, sin embargo, el artículo 54 literal J del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD]. Registro Oficial Suplemento 303. 19 de octubre de 2010 (Ecuador) , destina a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la obligación de implementar un sistema protector integral de derechos el cual, recurrente mente se ha enfocado en la defensa de niños, niñas y adolescentes dejando de manera parcial y superficial la defensa de los adultos mayores, en este contexto La Junta cantonal de protección de derechos Babahoyo, dentro de su estructura organizacional y reglamentaria no declara expresamente las acciones y políticas con las cuales garantice la adecuada protección del derecho al adulto mayor, es por eso que el objetivo de esta investigación es identificar las normativas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y su impacto en la defensa de los derechos del adulto mayor, por medio de la metodología de modalidad paradigmática cuantitativa de alcance descriptivo por medio del diseño transversal, se implementó un método empírico de análisis documental, usando como técnica la ficha de observación para comparar las diferentes reglamentaciones que tienen varios cantones del país y normas internacionales además del método de consulta de expertos por medio de encuestas para recaudar opiniones de expertos que permitan construir una normativa que vigile el cumplimiento de derechos del adulto mayor en Babahoyo.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0967212322	E-mail: zuritestefania@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail: mhtjuridico@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			